



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 17 de Julio de 2020.

Tomo I

Número: 113 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/258.-** NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON DOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSÉ LUIS ACOSTA TOLEDO, DÉCIMO REGIDOR E ISSAC JANIX ALANÍS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/410695-1, EL CUAL TIENE COMO OBJETO LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASÍ COMO LAS REFORMAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 04-JUNIO-2020



Acuerdo 18-21/258

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON DOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSÉ LUIS ACOSTA TOLEDO, DÉCIMO REGIDOR E ISSAC JANIX ALANÍS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NUMERO F/410695-1, EL CUAL TIENE COMO OBJETO LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASÍ COMO LAS REFORMAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 59, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 229 fracción I, 230 fracción I, 237, 238 fracción II, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones II y X, 6º fracción I, 73, 74, 96, 101, 102, 212 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 33, 34, 35, 40, 45, 46, 49, 50, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 147, 148, 149 Y 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y,

CONSIDERANDOS

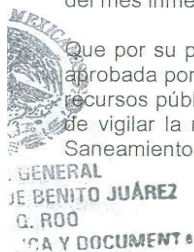
Qué cada Municipio es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, y en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio;

Que la autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

Que mediante decreto 270 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Época, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual, en sus artículos del 147 al 150, establece el pago del Derecho en materia de Saneamiento Ambiental, el cual se causa por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, siendo sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles;

Que para efectos de la recaudación del derecho en cita, la Ley establece que los prestadores de servicios del ramo serán los encargados de realizar la respectiva retención, en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio; así mismo establece que los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente;

Que por su parte, la ley hacendaria que nos ocupa, establece en su artículo Quinto transitorio que, previa convocatoria aprobada por el Honorable Ayuntamiento, deberá constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental, mismo que también tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del Derecho de Saneamiento.



0000002

Que el mencionado Comité Ciudadano deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio;

Que en observancia a dicha disposición legal y toda vez que es obligación del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, deviene necesario establecer los procedimientos para la constitución del Comité Ciudadano referido en el párrafo que antecede, así como los alcances de su actuación con el objeto cumplir con los fines y responsabilidades que le dieron origen, y que servirán de base para emitir la respectiva convocatoria para su constitución;

Que aunado a lo anterior y en virtud de que entre otros, son fines del gobierno municipal la administración honrada y transparente del patrimonio municipal, la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, fomentando la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, así como el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;

Que a fin de darle seguimiento a lo planteado, en fecha 24 de enero de 2019, mediante el Quinto Punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, se aprobó la integración y operación del Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental;

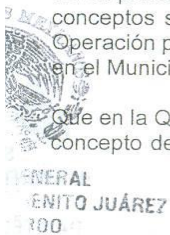
Que en el cuarto punto del orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019, se aprobó por la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, la constitución de un contrato de fideicomiso de administración y pago con BBVA BANCOMER, respecto de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Que en el Cuarto Punto del orden del día de la Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de mayo de 2019, en el que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, la modificación del Quinto Punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, consistente en: El Consejo Técnico del Fideicomiso de administración y pago que se constituya para los efectos del Derecho de Saneamiento Ambiental, informará trimestralmente al Comité Ciudadano, respecto de la aplicación de los recursos generados por concepto del mencionado derecho, de conformidad a los programas y proyectos autorizados por el Consejo de Decisión, en términos del procedimiento establecido en las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que en el Quinto Punto del orden del día de la Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de mayo de 2019, en el que se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que con el fin de homologar y compaginar lo establecido en las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría del Comité Ciudadano solicita se modifique lo establecido en el contrato de fideicomiso de administración y pago con BBVA BANCOMER, respecto a los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos, llevando a cabo las acciones, programas y proyectos aprobados por el Ayuntamiento en el Programa de Inversión Anual, lo anterior con el principal propósito de unificar e igualar así como de agilizar que los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos sean autorizados por el Consejo de Decisión, en términos del procedimiento establecido en las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Decisión para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, determinaron poner a



0000003

consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, la posibilidad de invertir a riesgo cero el patrimonio del Fideicomiso de administración y pago firmado con BBVA BANCOMER, respecto de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, es por ello que se propone lo siguiente:

SE APROBÓ:

Antecedentes: Primero y Tercero

Declaraciones: I inciso c)

Clausula: Cuarta inciso e)

Para sufragar los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos, llevando a cabo las acciones, programas y proyectos aprobados por el Ayuntamiento en el Programa de Inversión Anual priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública; asimismo, en la instrucción se deberá precisar el monto que se entregará, así como el número de la cuenta en la que deberán depositarse

SE PROPONE:

Antecedentes: Primero y Tercero

Declaraciones: I inciso c)

Clausula: Cuarta inciso e)

Para sufragar los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos, llevando a cabo las acciones, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Decisión, de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública; asimismo, en la instrucción se deberá precisar el monto que se entregará, así como el número de la cuenta en la que deberán depositarse.

SE PROPONE: la firma de un convenio modificatorio al contrato de fideicomiso en tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Acuerdan modificar la cláusula CUARTA de los fines del fideicomiso, para adicionar el inciso d.1), modificar el primer párrafo del inciso e) y adicionar una cláusula para la inversión del patrimonio, en lo sucesivo identificada como CUARTA BIS. Asimismo, se adicionan dos cláusulas, las identificadas como DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA SÉPTIMA BIS, por lo que en consecuencia, se recorre la numeración de las últimas dos cláusulas del referido contrato, para quedar redactadas de la siguiente manera:

"[...]CUARTA. - FINES DEL FIDEICOMISO. - Son fines los siguientes:

...

d.1) Que "EL FIDUCIARIO" invierta y administre el patrimonio fideicomitado, así como celebre los contratos de inversión y/o los contratos de banca electrónica que en su caso se requieran para la administración e inversión del patrimonio del fideicomiso, en cualquiera de las entidades del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. o del Grupo BBVA, de acuerdo con las instrucciones que gire por escrito "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero y en términos de lo establecido en la cláusula de la política de inversión.

e) Que "EL FIDUCIARIO" de conformidad con las instrucciones que gire por escrito "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero, entregue con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde baste y alcance, mediante transferencias electrónicas, los recursos que este último solicite a favor de las personas físicas o morales que indique, o en su caso, al propio "FIDEICOMITENTE", para sufragar los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos, llevando a cabo las acciones, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Decisión, de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública; asimismo, en la instrucción se deberá precisar el monto que se entregará, así como el número de la cuenta en la que deberán depositarse.

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
SECRETARÍA DE DOCUMENTACIÓN

3

0000004

CUARTA BIS. - INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. "EL FIDUCIARIO" invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitado, por instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por el propio "FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero y "EL FIDUCIARIO", se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo como Anexo "G", en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero deberá instruir por escrito al "FIDUCIARIO" señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitado.

En tanto el tipo de inversión lo permita, "EL FIDUCIARIO" realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C.V.

"EL FIDEICOMITENTE" libera en este acto al "FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los menoscabos que sufran los valores con relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Fondos de Inversión, los prospectos de información de los Fondos de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, "EL FIDUCIARIO" acepta y reconoce que se encontrarán a disposición de "EL FIDEICOMITENTE" en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, "EL FIDUCIARIO" acepta que "EL FIDEICOMITENTE" podrá consultar el número de las acciones en circulación de los Fondos de Inversión de que se trata en la referida página de Internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENVIÓ DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA: LA FIDEICOMITENTE manifiesta que es su voluntad, regular el envío de instrucciones y documentos vinculados con las mismas, por los Servicios de Banca Electrónica que el FIDUCIARIO indique (en lo sucesivo los "Servicios de Banca Electrónica"), por lo cual, LA FIDEICOMITENTE se adhiere y acepta, los términos contenidos en el Anexo "H" Apartado A que se agrega al presente fideicomiso, para formar parte integral del mismo. Para la habilitación de los Servicios de Banca Electrónica, es necesario que LA FIDEICOMITENTE hubiera suscrito con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el contrato correspondiente para la prestación de servicios de consulta y operaciones financieras bancarias a través de Internet, así como que tenga acceso a dicho servicio. En todo caso, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el uso de los Servicios de Banca Electrónica, se rigen por dicho contrato.

LA FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible el envío de instrucciones por los Servicios de Banca Electrónica, debiendo entregar únicamente la carta de instrucciones original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el Anexo "H" Apartado A estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios indicado en el párrafo anterior, por lo que el FIDUCIARIO, sin responsabilidad alguna, podrá suspender o dejar de recibir el envío de instrucciones y documentos vinculados a las mismas por Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato de prestación de servicios hubiere sido suspendido o terminado.

DÉCIMA SÉPTIMA BIS. - GENERACIÓN DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA: LA FIDEICOMITENTE podrá generar instrucciones a través de los Servicios de Banca Electrónica



GENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO
Y DOCUMENTOS

0000005

que tengan contratados previamente con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y que cuenten con dicha funcionalidad. Asimismo, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el uso de dichos Servicios de Banca Electrónica se rige por los términos y condiciones establecidos en el contrato correspondiente. LA FIDEICOMITENTE se adhieren y aceptan los términos contenidos en el Anexo "H", APARTADO B que se agrega al presente fideicomiso y que forma parte integral del mismo.

LA FIDEICOMITENTE expresamente reconoce y autoriza que, la información e instrucciones que transmitan o comuniquen a través de los Servicios de Banca Electrónica, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la instrucción realizada, su naturaleza, así como las características y alcances. y que, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en el contrato referido en el párrafo anterior para realizar las instrucciones correspondientes, sustituirán la firma autógrafa y producirán los mismos efectos legales que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

LA FIDEICOMITENTE podrá enviar documentos vinculados a las instrucciones, por los Servicios de Banca Electrónica, lo cual se ajustará a lo establecido en el Anexo "H", Apartado B.

LA FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible la generación de instrucciones y envío de documentos a través de los Servicios de Banca Electrónica, debiendo entregar al FIDUCIARIO la carta de instrucciones en original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el Anexo "H", Apartado B estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato del servicio de banca electrónica correspondiente, indicado en el primer párrafo de la presente cláusula, por lo que, el FIDUCIARIO, sin responsabilidad alguna, podrá suspender la generación de instrucciones y envío de documentos vinculados a las mismas, a través de los Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato hubiere sido suspendido o terminado.

LA FIDEICOMITENTE reconoce que las instrucciones generadas por Servicios de Banca Electrónica deberán ser revisadas por el FIDUCIARIO, a fin de verificar que las mismas se encuentren acordes a lo pactado en el Fideicomiso, por lo que, el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna en caso de que no dé cumplimiento a la instrucción por no ser procedente de acuerdo al contrato de Fideicomiso, lo cual le comunicará el FIDUCIARIO a LA FIDEICOMITENTE a través de los Servicios de Banca Electrónica.

En caso de que, de acuerdo al Fideicomiso, las instrucciones las deban suscribir dos o más partes, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO atenderá la instrucción hasta en tanto se cuenten con todas las firmas electrónicas que, de acuerdo al contrato de Fideicomiso, deban suscribir la instrucción, y sin que el FIDUCIARIO incurra en alguna responsabilidad. En caso de que el FIDUCIARIO no esté en posibilidad de recibir la instrucción con todas las firmas electrónicas requeridas en términos del presente contrato a través de los Servicios de Banca Electrónica, LA FIDEICOMITENTE deberán realizar el envío de las instrucciones en términos de la cláusula Vigésima Segunda anterior y de acuerdo al Anexo "H", Apartado A del presente contrato, hasta en tanto el FIDUCIARIO le(s) informe que la posibilidad de recibir las instrucciones con todas la firmas requeridas ha sido habilitada.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBTÍTULOS.-Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de "LAS PARTES" y para mera referencia e identificación, por lo que, no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.[...]"



ERAL
NITO JUÁREZ
IO
DOCUMENTA

que como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el virus que provoca la enfermedad denominada Covid-19, se requiere realizar las modificaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulan la disposición de los recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental, es por ello que se propone la modificación de los artículos 15 y 30 y la

5

0000006

creación del Capítulo III de las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de la siguiente forma:

SE APROBÓ:

Artículo 15. El Comité sesionará en las oficinas de la Tesorería Municipal, previa convocatoria emitida por su Presidente, las sesiones se llevarán de forma ordinaria y/o extraordinaria, de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

SE PROPONE:

Artículo 15. El Comité sesionará en las oficinas de la Tesorería Municipal, previa convocatoria emitida por su Presidente, las sesiones se llevarán de forma ordinaria y/o extraordinaria, de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Las sesiones podrán realizarse a través del formato de video conferencia, cuando por causas de fuerza mayor o que por disposiciones de las autoridades competentes, estas impidan efectuar reuniones de forma presencial.

SE APROBÓ:

Artículo 30. El Consejo de Decisión sesionará previa convocatoria emitida por su Presidente, el cual de forma ordinaria será cuando menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Serán reuniones ordinarias las que previamente se encuentren calendarizadas, y en las que se discutirán y en su caso aprobarán los programas que ejecutarán con recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Serán reuniones extraordinarias las que no se encuentren previamente calendarizadas y que se convoquen para la discusión de temas que por su urgencia no pueda esperar a la fecha prevista para discutirse en una reunión ordinaria.

SE PROPONE:

Artículo 30. El Consejo de Decisión sesionará previa convocatoria emitida por su Presidente, el cual de forma ordinaria será cuando menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Las sesiones podrán realizarse a través del formato de video conferencia, cuando por causas de fuerza mayor o que por disposiciones de las autoridades competentes, estas impidan efectuar reuniones de forma presencial.

Serán reuniones ordinarias las que previamente se encuentren calendarizadas, y en las que se discutirán y en su caso aprobarán los programas que ejecutarán con recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Serán reuniones extraordinarias las que no se encuentren previamente calendarizadas y que se convoquen para la discusión de temas que por su urgencia no pueda esperar a la fecha prevista para discutirse en una reunión ordinaria.

SE PROPONE:

**CAPITULO III
DEL MANEJO DE LOS RECURSOS POR CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA**

Artículo 52. Se considera fondo para contingencias y/o emergencias el 50% (cincuenta por ciento) de los montos ingresados a la cuenta del Fideicomiso del Derecho de Saneamiento ambiental.

Artículo 53. Ante la declaración de contingencia y/o emergencia realizada por la autoridad competente, se activará el uso de fondo creado del Derecho de Saneamiento Ambiental para contingencias y/o emergencias.

Artículo 54. Durante el tiempo en el que esté declarada la contingencia y/o emergencia se dispensarán los términos previstos para la presentación, análisis y aprobación de las acciones, proyectos y programas que se pretendan ejecutar con los recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental.



0000007

Artículo 55. En el periodo en el que esté declarada la contingencia y/o emergencia, las sesiones para el estudio, análisis y aprobación de los proyectos que se ejecutaran con los recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental, de ser necesario se llevaran a cabo en formato de videoconferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estas reglas de operación.

Artículo 56. El fondo previsto en el artículo 52, servirá para estabilizar cualquier contingencia y/o emergencia declarada por las autoridades competentes, en materia de Salud Pública, Ambiental o provocadas por desastres naturales.

Artículo 57. Para la eficaz aplicación de los recursos del fondo de contingencias y/o emergencias, se deberán simplificar los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 58. Previa aprobación del Consejo de Decisión, el Tesorero Municipal podrá firmar convenios con instituciones públicas y/o privadas, dependencias Federales, Estatales y Municipales para la aportación de recursos del fondo de contingencias y/o emergencias del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Que en atención a las consideraciones antes vertidas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este cuerpo colegiado, los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la suscripción del convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago numero F/410695-1, el cual tiene como objeto la administración y pago de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se instruye al Ciudadano Tesorero Municipal para que gire las instrucciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo las modificaciones al contrato de fideicomiso autorizadas en el presente acuerdo.

TERCERO. - Se autoriza al Ciudadano Tesorero Municipal para que, en nombre y representación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lleve a cabo la suscripción del convenio modificatorio objeto del presente acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Tesorero Municipal para que, por conducto del Síndico Municipal, informe mensualmente a los integrantes del Honorable Ayuntamiento y al Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, respecto a la ejecución de las acciones que se lleven a cabo en relación a la aplicación e inversión de los recursos públicos que se generen por concepto del referido derecho.

QUINTO. - Se aprueba adicionar con un párrafo segundo al artículo 15, con un párrafo segundo al artículo 30, recorriéndose los subsecuentes en su orden; y adicionar con un Capítulo III "DEL MANEJO DE LOS RECURSOS POR CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA", integrado por los artículos del 52 al 58, todos de las Reglas de Operación para la aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15. ...

Las sesiones podrán realizarse a través del formato de video conferencia, cuando por causas de fuerza mayor o que por disposiciones de las autoridades competentes, estas impidan efectuar reuniones de forma presencial.

Artículo 30. ...

Las sesiones podrán realizarse a través del formato de video conferencia, cuando por causas de fuerza mayor o que por disposiciones de las autoridades competentes, estas impidan efectuar reuniones de forma presencial.



CAPITULO III DEL MANEJO DE LOS RECURSOS POR CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA

Artículo 52. Se considera fondo para contingencias y/o emergencias el 50% (cincuenta por ciento) de los montos ingresados a la cuenta del Fideicomiso del Derecho de Saneamiento ambiental.

LA GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
N. Q. ROO
Y DOCUMENTAL

7

0000008

Artículo 53. Ante la declaración de contingencia y/o emergencia realizada por la autoridad competente, se activará el uso de fondo creado del Derecho de Saneamiento Ambiental para contingencias y/o emergencias.

Artículo 54. Durante el tiempo en el que esté declarada la contingencia y/o emergencia se dispensarán los términos previstos para la presentación, análisis y aprobación de las acciones, proyectos y programas que se pretendan ejecutar con los recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Artículo 55. En el periodo en el que esté declarada la contingencia y/o emergencia, las sesiones para el estudio, análisis y aprobación de los proyectos que se ejecutaran con los recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental, de ser necesario se llevaran a cabo en formato de videoconferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estas reglas de operación.

Artículo 56. El fondo previsto en el artículo 52, servirá para estabilizar cualquier contingencia y/o emergencia declarada por las autoridades competentes, en materia de Salud Pública, Ambiental o provocadas por desastres naturales.

Artículo 57. Para la eficaz aplicación de los recursos del fondo de contingencias y/o emergencias, se deberán simplificar los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 58. Previa aprobación del Consejo de Decisión, el Tesorero Municipal podrá firmar convenios con instituciones públicas y/o privadas, dependencias Federales, Estatales y Municipales para la aportación de recursos del fondo de contingencias y/o emergencias del Derecho de Saneamiento Ambiental.

SEXTO. - Publíquense el presente acuerdo en términos de Ley.-----



0000009

ANEXO


NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA

SESIÓN ORDINARIA

2018-2021

04-JUNIO-2020



VERAL
ENITO JUÁREZ
OO
Y DOCUMENTAL

9

0000010

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO F/410695-1 (EFE DIAGONAL CUATRO UNO CERO SEIS NUEVE CINCO GUIÓN UNO), EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA Y EL TESORERO MUNICIPAL EL C. MARCELO JOSÉ GUZMÁN, (EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE"), POR UNA SEGUNDA PARTE, COMO FIDUCIARIO "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADOS POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS "A" VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA Y "B" OMAR OLVERA MARTÍNEZ, (EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO"); A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONVENIO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de marzo de 2019, el Gobierno Municipal de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, representado por la Presidente Municipal la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa y el Tesorero Municipal el C. Marcelo José Guzmán, como "EL FIDEICOMITENTE" y "FIDEICOMISARIO", celebro con BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como "EL FIDUCIARIO" el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, identificado bajo el número F/410695-1 (EFE DIAGONAL CUATRO UNO CERO SEIS NUEVE CINCO GUIÓN UNO), en adelante "EL FIDEICOMISO", cuya finalidad es administrar el total de los recursos públicos provenientes del pago del derecho de Saneamiento Ambiental, que recibe el H. ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, en la cuenta del Fideicomiso, a efecto de que se apliquen de conformidad con los programas y proyectos aprobados por el Ayuntamiento en el Programa de Inversión Anual, llevando a cabo las acciones correspondientes, priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública del Municipio de Benito Juárez.

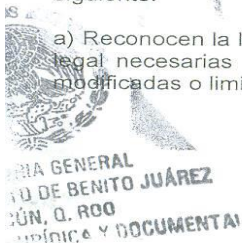
II.- Que mediante Oficios números TM/2507/2019 y TM/987/2020 de fechas 22 de octubre de 2019 y 15 de abril de 2020, respectivamente, "EL FIDEICOMITENTE" y "FIDEICOMISARIO" el Gobierno Municipal de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, a través del Tesorero Municipal el C. Marcelo José Guzmán, giró instrucciones a "EL FIDUCIARIO", mismas que en este acto ratifica, para que lleve a cabo la celebración de un convenio modificatorio, con el fin de que "EL FIDEICOMISO" contemple lo siguiente: i) La posibilidad de invertir con riesgo 0 (cero) los recursos monetarios que conforman el patrimonio, en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA; iii) Se modifique los apartados en los que se señale: "los recursos se apliquen a la ejecución de las acciones, proyectos y programas aprobados por el Honorable Ayuntamiento, a través del Programa de Inversión Anual", para indicar en su lugar " los recursos se apliquen a la ejecución de las acciones, proyectos y programas aprobados por el Consejo de Decisión, de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo"; y iii) Una vez formalizado el presente convenio modificatorio, se deberá proceder a llevar a cabo la apertura de un contrato de inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., o del Grupo BBVA. Dicho documento se agrega al presente convenio como ANEXO "1".

III.- Que mediante acuerdos 18-21/136 y 18-21/137, emitidos en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se aprobaron las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicados el 27 de mayo de 2019 en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Dichos documentos se agregan al presente convenio como ANEXO "2".

DECLARACIONES

I.- Declara "EL FIDEICOMITENTE", por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Reconocen la legal existencia de su representada y que cuentan con las facultades suficientes y capacidad legal necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo cual fue acreditado en la constitución de "EL FIDEICOMISO".



10

0000011

- b) Que desea celebrar el presente convenio a efecto de que, en términos de los oficios que por escrito se ha dirigido a "EL FIDUCIARIO" y que se relaciona en el antecedente II del presente convenio, mismos que en este acto ratifica, se modifique "EL FIDEICOMISO".
- c) Que conoce las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.
- d) Que la celebración del presente Convenio no es contraria, ni violatoria de leyes o reglamentos, decisiones, sentencias y órdenes judiciales o de cualquier contrato o convenio del cual sea parte y por el cual esté obligado.
- e) Que "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de su representante, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web www.bbva.mx, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Declara "EL FIDUCIARIO", a través de sus Delegados Fiduciarios, lo siguiente:

- a) Que es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias.
- b) Que sus Delegados Fiduciarios que aquí lo representan cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente convenio modificatorio, como lo acreditan en los términos de la escritura número 115,752 de fecha 21 de abril de 2016 otorgadas ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscritas en el folio mercantil 64,010 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna. Dicho documento se agrega al presente convenio como ANEXO "3".
- c) Que hizo saber en forma inequívoca a los comparecientes el contenido, valor, alcance y consecuencias legales del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la circular 1/2005 expedida por el Banco de México.
- d) Que se advirtió y explicó a "EL FIDEICOMITENTE", lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos o de sus representantes legales, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bbva.mx>, mismo que reconocieron conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.
- e) Que comparece al otorgamiento del presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a las instrucciones expresas y por escrito de "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO", mismas que han quedado relacionadas en el capítulo de antecedentes de este Convenio, y es su intención coadyuvar con el Gobierno Municipal de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para lo cual manifiesta su libre voluntad de sujetarse al presente convenio Modificatorio.

III.-Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus respectivos representantes que:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad, así como la capacidad jurídica con que se ostentan para suscribir el presente instrumento y que en la celebración del mismo no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que se suscribe.
- b) Que reconocen de manera expresa haber celebrado "EL FIDEICOMISO", el cual a la fecha permanecen en vigor en todo sus términos y condiciones, salvo por lo previsto en este convenio modificatorio, cuyas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su celebración.
- c) Están de acuerdo en la celebración del presente Convenio Modificatorio a efecto de modificar "EL FIDEICOMISO", en lo que respecta a la cláusula CUARTA de los fines del fideicomiso, así como adicionar la cláusula correspondiente de Inversión y administración del Patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de que "EL FIDEICOMISO" contemple la posibilidad de invertir los recursos monetarios que conforman el patrimonio, en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., o del Grupo BBVA.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA de "EL FIDEICOMISO", con base en los antecedentes y declaraciones, que se establecen en el presente, "LAS



0000012

PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, por lo que convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. –“EL FIDEICOMITENTE” y “EL FIDUCIARIO”, acuerdan modificar la cláusula CUARTA de los fines del fideicomiso, para agregar el inciso d.1), modificar el primer párrafo del inciso e) y agregar una cláusula para la inversión del patrimonio, en lo sucesivo identificada como CUARTA BIS. Asimismo se adicionan dos cláusulas, las identificadas como DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA SÉPTIMA BIS, por lo que en consecuencia, se recorre la numeración de las últimas dos cláusulas del referido contrato, para quedar redactadas de la siguiente manera:

[...]CUARTA. - FINES DEL FIDEICOMISO. - Son fines los siguientes:

...
d.1) Que “EL FIDUCIARIO” invierta y administre el patrimonio fideicomitado, así como celebre los contratos de inversión y/o los contratos de banca electrónica que en su caso se requieran para la administración e inversión del patrimonio del fideicomiso, en cualquiera de las entidades del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. o del Grupo BBVA, de acuerdo con las instrucciones que gire por escrito “EL FIDEICOMITENTE” por conducto del Tesorero y en términos de lo establecido en la cláusula de la política de inversión.

e) Que “EL FIDUCIARIO” de conformidad con las instrucciones que gire por escrito “EL FIDEICOMITENTE” por conducto del Tesorero, entregue con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde baste y alcance, mediante transferencias electrónicas, los recursos que este último solicite a favor de las personas físicas o morales que indique, o en su caso, al propio “FIDEICOMITENTE”, para sufragar los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos, llevando a cabo las acciones, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Decisión, de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública; asimismo, en la instrucción se deberá precisar el monto que se entregará, así como el número de la cuenta en la deberán depositarse.

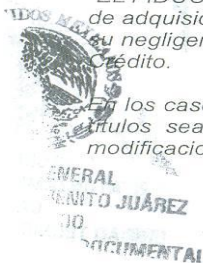
...
CUARTA BIS. - INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. “EL FIDUCIARIO” invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitado, por instrucciones de “EL FIDEICOMITENTE” por conducto del Tesorero de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por el propio “FIDEICOMITENTE” por conducto del Tesorero y “EL FIDUCIARIO”, se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo como Anexo “G”, en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir “EL FIDEICOMITENTE” por conducto del Tesorero. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, “EL FIDEICOMITENTE” por conducto del Tesorero deberá instruir por escrito al “FIDUCIARIO” señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitado.

En tanto el tipo de inversión lo permita, “EL FIDUCIARIO” realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C.V.

“EL FIDEICOMITENTE” libera en este acto al “FIDUCIARIO” de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

“EL FIDUCIARIO” no será responsable de los menoscabos que sufran los valores con relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Fondos de Inversión, los prospectos de información de los Fondos de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, “EL FIDUCIARIO” acepta y reconoce que se encontrarán a disposición



0000013

de "EL FIDEICOMITENTE" en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, "EL FIDUCIARIO" acepta que "EL FIDEICOMITENTE" podrá consultar el número de las acciones en circulación de los Fondos de Inversión de que se trata en la referida página de Internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENVÍO DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA: LA FIDEICOMITENTE manifiesta que es su voluntad, regular el envío de instrucciones y documentos vinculados con las mismas, por los Servicios de Banca Electrónica que el FIDUCIARIO indique (en lo sucesivo los "Servicios de Banca Electrónica"), por lo cual, LA FIDEICOMITENTE se adhiere y acepta, los términos contenidos en el **Anexo "H" Apartado A** que se agrega al presente fideicomiso, para formar parte integral del mismo. Para la habilitación de los Servicios de Banca Electrónica, es necesario que LA FIDEICOMITENTE hubiera suscrito con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el contrato correspondiente para la prestación de servicios de consulta y operaciones financieras bancarias a través de Internet, así como que tenga acceso a dicho servicio. En todo caso, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el uso de los Servicios de Banca Electrónica, se rigen por dicho contrato.

LA FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible el envío de instrucciones por los Servicios de Banca Electrónica, debiendo entregar únicamente la carta de instrucciones original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el **Anexo "H" Apartado A** estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios indicado en el párrafo anterior, por lo que el FIDUCIARIO, sin responsabilidad alguna, podrá suspender o dejar de recibir el envío de instrucciones y documentos vinculados a las mismas por Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato de prestación de servicios hubiere sido suspendido o terminado.

DÉCIMA SÉPTIMA BIS. - GENERACIÓN DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA: LA FIDEICOMITENTE podrá generar instrucciones a través de los Servicios de Banca Electrónica que tengan contratados previamente con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y que cuenten con dicha funcionalidad. Asimismo, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el uso de dichos Servicios de Banca Electrónica se rige por los términos y condiciones establecidos en el contrato correspondiente. LA FIDEICOMITENTE se adhieren y aceptan los términos contenidos en el **Anexo "H", APARTADO B** que se agrega al presente fideicomiso y que forma parte integral del mismo.

LA FIDEICOMITENTE expresamente reconoce y autoriza que, la información e instrucciones que transmitan o comuniquen a través de los Servicios de Banca Electrónica, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la instrucción realizada, su naturaleza, así como las características y alcances. y que, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en el contrato referido en el párrafo anterior para realizar las instrucciones correspondientes, sustituirán la firma autógrafa y producirán los mismos efectos legales que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

LA FIDEICOMITENTE podrá enviar documentos vinculados a las instrucciones, por los Servicios de Banca Electrónica, lo cual se ajustará a lo establecido en el **Anexo "H", Apartado B**.

LA FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible la generación de instrucciones y envío de documentos a través de los Servicios de Banca Electrónica, debiendo entregar al FIDUCIARIO la carta de instrucciones en original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el **Anexo "H", Apartado B** estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato del servicio de banca electrónica correspondiente, indicado en el primer párrafo de la presente cláusula, por lo que, el FIDUCIARIO, sin responsabilidad alguna, podrá suspender la generación de instrucciones y envío de documentos vinculados a las mismas, a través los Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato hubiere sido suspendido o terminado.



GENERAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
CARRERA Y DOCUMENTA

13

0000014

LA FIDEICOMITENTE reconoce que las instrucciones generadas por Servicios de Banca Electrónica deberán ser revisadas por el FIDUCIARIO, a fin de verificar que las mismas se encuentren acordes a lo pactado en el Fideicomiso, por lo que, el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna en caso de que no dé cumplimiento a la instrucción por no ser procedente de acuerdo al contrato de Fideicomiso, lo cual le comunicará el FIDUCIARIO a LA FIDEICOMITENTE a través de los Servicios de Banca Electrónica.

En caso de que, de acuerdo al Fideicomiso, las instrucciones las deban suscribir dos o más partes, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO atenderá la instrucción hasta en tanto se cuenten con todas las firmas electrónicas que, de acuerdo al contrato de Fideicomiso, deban suscribir la instrucción, y sin que el FIDUCIARIO incurra en alguna responsabilidad. En caso de que el FIDUCIARIO no esté en posibilidad de recibir la instrucción con todas las firmas electrónicas requeridas en términos del presente contrato a través de los Servicios de Banca Electrónica, LA FIDEICOMITENTE deberán realizar el envío de las instrucciones en términos de la cláusula Vigésima Segunda anterior y de acuerdo al Anexo "H", **Apartado A** del presente contrato, hasta en tanto el FIDUCIARIO le(s) informe que la posibilidad de recibir las instrucciones con todas la firmas requeridas ha sido habilitada.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de "LAS PARTES" y para mera referencia e identificación, por lo que, no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

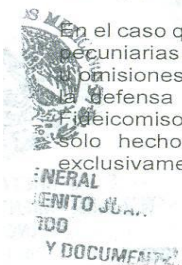
DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.[...]"

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. La modificación y adhesión del clausulado de "EL FIDEICOMISO" y que se señalan en la cláusula inmediata anterior del presente convenio, forman parte del Contrato de Fideicomiso número F/410695-1 (EFE DIAGONAL CUATRO UNO CERO SEIS NUEVE CINCO GUIÓN UNO), las cuales subsisten con pleno vigor y fuerza legal en todo aquello no modificado expresamente por las partes en el presente instrumento y comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha del presente instrumento.

TERCERA. - FINIQUITO. "EL FIDEICOMITENTE", manifiesta su conformidad con la actuación de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por la gestión fiduciaria desempeñada en el citado contrato de fideicomiso, por lo cual otorgan a "EL FIDUCIARIO" el finiquito más amplio que en derecho proceda, respecto a las obligaciones y responsabilidades derivadas de la administración del mencionado FIDEICOMISO que se modifica en este acto, manifestando expresamente su conformidad con el cumplimiento de las instrucciones emitidas, desde la fecha de su constitución hasta la fecha de firma de este convenio, liberándolo de cualquier responsabilidad presente o futura con motivo de su actuar en cumplimiento de las instrucciones giradas, de las finalidades pactadas en el contrato de referencia, así como de las consecuencias jurídicas de los actos legales, comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier conflicto de carácter legal que pudiese surgir del acto jurídico de referencia, obligándose además a cubrir todos los gastos en que pudiese incurrir "EL FIDUCIARIO", en su caso, por la defensa de sus intereses.

CUARTA.- INDEMNIZACIÓN. "EL FIDEICOMITENTE", en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines consignados en el contrato y por la defensa del patrimonio fideicomitado o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitado o con este convenio, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio de "EL FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos omisiones relacionados con este contrato, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitado que se mencionan en el párrafo anterior, "LAS PARTES" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose "EL FIDEICOMITENTE" a



14

0000015

responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

"EL FIDEICOMITENTE" y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte en el Fideicomiso, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en que "EL FIDUCIARIO" responderá civilmente por los daños y perjuicios, en el entendido de que su responsabilidad estará limitada en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el presente convenio, a una pena convencional exigible al propio Fiduciario, en favor de "EL FIDEICOMITENTE" o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento), del total de las sumas que "EL FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. "LAS PARTES" en el Fideicomiso expresamente renuncia a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualquiera otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

QUINTA.- HONORARIOS A FAVOR DE "EL FIDUCIARIO".- En este acto "EL FIDEICOMITENTE" pagará a "EL FIDUCIARIO", la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente IVA, por la firma del presente convenio modificatorio.

SEXTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos y fines del presente convenio modificatorio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales los siguientes:

"EL FIDEICOMITENTE": Avenida Tulum Manzana 11, número 5, Colonia Supermanzana 5 Centro, Código Postal 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

"EL FIDUCIARIO": Av. Paseo de la Reforma # 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Bussines Center, Planta Baja.

Teléfono: 55-1998 8039

Correo electrónico: une.mx@bbva.com

Página de Internet: www.bbva.mx

"EL FIDEICOMITENTE" deberá notificar a "EL FIDUCIARIO", los cambios de domicilio que tuviese y en caso de no hacerlo, los avisos que este le dijera el domicilio registrado surtirán los efectos legales a que hubiere lugar, liberándolo de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que para la interpretación y debido cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a las Leyes vigentes, a la Jurisdicción y a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Leído el presente Convenio Modificatorio que en orden es el PRIMERO respecto del Contrato de Fideicomiso número F/410695-1 (EFE DIAGONAL CUATRO UNO CERO SEIS NUEVE CINCO GUION UNO) y enteradas "LAS PARTES" de su valor y fuerza legal, lo firman en 2 tantos, en todas sus hojas, el día ____ de ____.

"EL FIDEICOMITENTE"
"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"

MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTA MUNICIPAL

MARCELO JOSÉ GUZMÁN
TESORERO MUNICIPAL



GENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO

0000016

"EL FIDUCIARIO"
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER

VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA
DELEGADO FIDUCIARIO "A"

OMAR OLVERA MARTÍNEZ
DELEGADO FIDUCIARIO "B"



0000017

ANEXO "1"
OFICIOS DE INSTRUCCIONES DE
"EL FIDEICOMITENTE" y "FIDEICOMISARIO"

0000018



Tesorería Municipal

TESORERÍA MUNICIPAL		Oficio No.	TM/ 2507/2019
ASUNTO: INSTRUIR CELEBRACIÓN CONVENIO MODIFICATORIO			
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO		Fundamento Legal:	ART. 3 FRACC. VII, IX Y XII LGTAIP. ART. 3 FRACC. VII, IX, XII, XIV Y XV LTAIPQROO LTAIPQROO
Tipo Documento: OFICIO		Unidad	Tesorería
Fecha de Clasificación: 22 de octubre de 2019.		Administrativa:	Municipal
		Rúbrica del Titular:	L.A.E. Marcelo José Guzman
		Ampliación Período de Reserva:	
		Fecha de Desclasificación:	
Información Obligatoria:	Pública: <u>Si</u> Reservada: <u>No</u> Confidencial: <u>No</u>	Rubrica del Titular de la LVTAIIP que Clasifica:	
Período de Reserva:	A todo el documento		

"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata Salazar"

BBVA BANCOMER, S. A.
AT'N. LIC. OMAR OLVERA MARTÍNEZ
P R E S E N T E

REF.: F/4106951

En nuestro carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en el contrato de Fideicomiso citado en referencia por medio de la presente nos permitimos instruir la celebración de un Convenio Modificatorio en la parte o partes conducentes al contrato de Fideicomiso a fin de que en el mismo se contemple la posibilidad de invertir los recursos monetarios que conforman el patrimonio en instituciones integrantes del Grupo BBVA.

Así mismo una vez formalizado el convenio modificatorio arriba mencionado, por este medio le instruyo a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para que se proceda a llevar a cabo la apertura de un contrato de inversión en BBVA México.

En virtud de lo solicitado en este acto otorgamos a BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fiduciario, el finiquito más amplio y eficaz que en derecho proceda por su actuación como tal dentro del fideicomiso mencionado, por lo que no nos reservamos ninguna acción judicial o extrajudicial que ejercer en su contra, ni en contra de sus empleados y funcionarios, asimismo liberamos al Fiduciario de cualquier responsabilidad de carácter mercantil, civil, fiscal y penal que pueda o pudiere generarse con motivo de las operaciones derivadas de la administración, operación y de cualquiera otra índole del fideicomiso, por lo que nos obligamos a sacar en paz y a salvo al fiduciario respecto de cualquier reclamación o controversia que pudiera surgir ante terceros.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a estos particulares.

ATENTAMENTE,
EL C. TESORERO MUNICIPAL

L.A.E. MARCELO JOSÉ GUZMAN

C.c.p.- Archivo
MUG/PEAM/HUN/ghc

Av. Tulum 5, SM. 5,
C.P. 77500 Benito Juárez, Q. Roo.
Teléfono: (998) 881 2800 Ext. 6900

0000019



Tesorería Municipal

TESORERÍA MUNICIPAL		Oficio No.	TM/987/2020
ASUNTO: INSTRUIR CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO			
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO		Fundamento Legal:	ART. 3º FRACC. VII, IX Y XII LGTAIP, ART. 3º FRACC. VIII, IX Y XIV LTAIPQROO
Tipo Documento: OFICIO		Unidad Administrativa:	Tesorería Municipal
Fecha de Clasificación: 15 de abril de 2020.		Rúbrica del Titular:	L.A.E. Marcelo José Guzman
Pública: <input checked="" type="checkbox"/> Sí Reservada: <input type="checkbox"/> Confidencial: <input type="checkbox"/>		Ampliación Periodo de Reserva:	N/A
Información Obligatoria: A todo el documento		Fecha de Desclasificación:	N/A
Periodo de Reserva:		Rubrica del Titular de la UVTAIP que Clasifica:	

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

BBVA Bancomer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BBVA Bancomer
Dirección Fiduciaria
AT'N. Lic. Omar Olvera Martínez

Ref. Fideicomiso de Administración y Pago
F/410695-1

En nuestro carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en el contrato de Fideicomiso citado en referencia por medio de la presente nos permitimos instruir la celebración de un Convenio Modificatorio en la parte o partes conducentes al contrato de Fideicomiso a fin de que en el mismo se contemple lo siguiente:

- La posibilidad de invertir con riesgo 0 los recursos monetarios que conforma el patrimonio en Instituciones integrantes del Grupo BBVA.
- Se modifiquen los apartados en los que se estable que "los recursos se apliquen a la ejecución de las acciones, proyectos y programas aprobados por el Honorable Ayuntamiento, a través del Programa de Inversión Anual", por lo que, en su lugar deberá decir que "los recursos se apliquen a los proyectos o programas aprobados por el Consejo de Decisión para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por Concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo".

Así mismo una vez formalizado el convenio modificatorio arriba mencionado, por este medio le instruyo a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para que proceda a llevar a cabo la apertura de un contrato de inversión con riesgo 0 en BBVA México.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL C. TESORERO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
L.A.E. MARCELO JOSÉ GUZMAN TESORERÍA MUNICIPAL
CANCÚN QUINTANA ROO

C.P. C. Peña Evanelly Aguilera Marfil - Directora Financiera.
C.P. Archivo
MIG/PEAM/AUN/mop

Av. Tulum 5, SM. 5
C.P. 77500 Benito Juárez, Q. Roo.
Teléfono: (998) 881 2800 Ext. 6900

JUL

19

0000020

ANEXO "2"
ACUERDOS EMITIDOS EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.



GENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO

20

0000021



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, de 27 de Mayo de 2019.

Tomo I

Número: 41 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/136.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2018-2021, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 2
- ✓ **Acuerdo 18-21/137.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 6

0000022

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 21-MAYO-2019

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

2

ita

22

0000023

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000001

Acuerdo 18-21/136

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2018-2021, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 66 fracción I incisos b) y c), 229 fracción I, 230 fracción I, 237, 238 fracción II, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones II y X, 6ª fracción I, 73, 74, 98, 101, 102, 212 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 33, 34, 35, 40, 45, 46, 49, 50, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; y,

CONSIDERANDOS

Que cada Municipio es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los Intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, y en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio;

Que la autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

Que mediante decreto 270 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Época, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual, en sus artículos del 147 al 150, establece el pago del Derecho en materia de Saneamiento Ambiental, el cual se cobra por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, siendo sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles;

Que a fin de darle seguimiento a lo planteado, en fecha 24 de enero de 2019, mediante el Quinto Punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, se aprobó la integración y operación del Comité de Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental;

Sin embargo mediante el desahogo del Sexto punto del orden del día del Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018 - 2021, la C. Margarita del Rocío Martínez Martínez, en calidad de Secretario del Comité Ciudadano, solicitó a dicha Comisión, la propuesta de modificación del Quinto Punto del Orden del Día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo 2018 - 2021, en lo correspondiente al inciso b) de la fracción VI del Primer Punto de Acuerdo, para eliminar que los programas y proyectos para la aplicación de los recursos públicos que se obtengan del derecho de saneamiento ambiental, deban ser autorizados por el Ayuntamiento dentro del Programa de Inversión Anual. Lo anterior, con el principal propósito de que las autorizaciones de los programas y proyectos para la aplicación de los recursos públicos obtenidos por el derecho de saneamiento sean más ágiles, atendiendo a la demanda ciudadana en la atención en materia de medio ambiente, seguridad pública, desarrollo social e infraestructura pública, máxime que en las Reglas de Operación se estableció la obligación de instalar el Consejo de Decisión, quien estará encargado de autorizar los programas y proyectos recibidos, el cual está conformado por: el titular de la Tesorería Municipal, quien fungirá como Presidente; el titular de la Secretaría

1

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

3

23

0000024

0000002

Técnica; el titular de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano; el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; el Presidente de la Comisión de Planeación; el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos; el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones; y el Presidente del Comité Ciudadano.

Asimismo, la C. Margarita del Rocio Martínez Martínez, en calidad de Secretario del Comité Ciudadano integró a su propuesta de modificación que el primer periodo para los cargos de Presidente y Secretario del Comité Ciudadano, tengan una duración por única ocasión de cuatro años sin derecho a reelección. Dicha propuesta obedece a que el seguimiento de los proyectos y programas que sean autorizados, así como los trabajos que realice el mismo Comité Ciudadano, no estén limitados a la duración de una administración municipal y efectivamente se logre un seguimiento y se obtengan resultados importantes.

Al respecto me permito informarle que ambas propuestas fueron votadas y aprobadas por unanimidad por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, quedando de la siguiente manera:

Puntos de Acuerdo

Primero.- ...

Fracción V
SE APROBO:
Fracción V

El Comité Ciudadano quedará formalmente constituido en su sesión de instalación, de conformidad a la convocatoria que al efecto emita el Consejo de Selección, debiendo en dicha sesión de instalación, designar de entre sus miembros a quienes fungirán como Presidente y Secretario de dicho comité, encargos que deberán renovarse cada año sin posibilidad de reelección.

SE PROPONE:

Fracción V

El Comité Ciudadano quedará formalmente constituido en su sesión de instalación, de conformidad a la convocatoria que al efecto emita el Consejo de Selección, debiendo en dicha sesión de instalación, designar de entre sus miembros a quienes fungirán como Presidente y Secretario de dicho comité, quienes durarán como única ocasión cuatro años. los nombramientos subsecuentes serán por periodos de tres años sin posibilidad de reelección.

Fracción VI, inciso b)

SE APROBO:

Fracción VI, inciso b)

El Consejo Técnico del Fideicomiso de administración y pago que se constituya para los efectos del Derecho de Saneamiento Ambiental, informará trimestralmente al Comité Ciudadano, respecto de la aplicación de recursos generados por concepto del mencionado derecho, de conformidad a los programas y proyectos autorizados por el Ayuntamiento dentro del Programa de Inversión Anual.

SE PROPONE:

El Consejo Técnico del Fideicomiso de administración y pago que se constituya para los efectos del Derecho de Saneamiento Ambiental, informará trimestralmente al Comité Ciudadano, respecto de la aplicación de recursos generados por concepto del mencionado derecho; de conformidad a los programas y proyectos autorizados por el Consejo de Decisión, en términos del procedimiento establecido en las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que en atención a las consideraciones antes vertidas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este cuerpo colegiado, los siguientes puntos de acuerdo:

COMENTA:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones propuestas mediante el desahogo del sexto punto del orden del día de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito

RE.

CAJ.

0000025

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000003

Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante el cual se propuso la modificación del Quinto Punto del Orden del Día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019.

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

JUÁREZ
UMENTA

3

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

5

25

0000026

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 21-MAYO-2019

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

6

REZ

FECHA

26

0000027

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000001

Acuerdo 18-21/137

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 229 fracción I, 230 fracción I, 237, 238 fracción II, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones II y X, 6º fracción I, 73, 74, 96, 101, 102, 212 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 8º, 33, 34, 35, 40, 45, 46, 49, 70, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 147, 148, 149 Y 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y,

CONSIDERANDOS

Que cada Municipio es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, y en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del Municipio;

Que la autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

Que mediante decreto 270 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Época, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual, en sus artículos del 147 al 150, establece el pago del Derecho en materia de Saneamiento Ambiental, el cual se causa por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles; siendo sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles;

Que para efectos de la recaudación del derecho en cita, la Ley establece que los prestadores de servicios del ramo serán los encargados de realizar la respectiva retención, en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio; así mismo establece que los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente;

Que por su parte, la ley hacendaria que nos ocupa, establece en su artículo Quinto transitorio que, previa convocatoria aprobada por el Honorable Ayuntamiento, deberá constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental, mismo que también tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del Derecho de Saneamiento

Que el mencionado Comité Ciudadano deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio;

1

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

JUÁREZ

MENTES

27

0000028

0000002

Que en observancia a dicha disposición legal y toda vez que es obligación del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, deviene necesario establecer los procedimientos para la constitución del Comité Ciudadano referido en el párrafo que antecede, así como los alcances de su actuación con el objeto cumplir con los fines y responsabilidades que le dieron origen, y que servirán de base para emitir la respectiva convocatoria para su constitución;

Que aunado a lo anterior y en virtud de que entre otros, son fines del gobierno municipal la administración honrada y transparente del patrimonio municipal, la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, fomentando la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, así como el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;

Que a fin de darle seguimiento a lo planeado, en fecha 24 de enero de 2019, mediante el Quinto Punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, se aprobó la integración y operación del Comité de Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental;

Que una vez integrado dicho comité, en fecha 24 de abril de 2019, mediante la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, en su sexto punto del orden del día se presentó para su aprobación el documento que contiene las Reglas de Operación para la aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a cargo de la Tesorería Municipal, documento que fuera aprobado por unanimidad de los integrantes de dicha comisión, de conformidad con lo siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer las bases para la integración de los documentos y regulación de las acciones relativas a la programación y ejecución del gasto de los recursos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 2. Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se aplicarán a la ejecución de las acciones, proyectos y programas aprobados por el Consejo de Decisión, priorizando los siguientes rubros: ecología y medio ambiente, seguridad pública, desarrollo social e infraestructura pública, así como cualquier otro programa que contribuya a hacer del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, un destino turístico sostenible.

Para que se pueda autorizar la ejecución de alguna acción, estudio, programa o proyecto, deberá ser autorizado y acordado por el Consejo de Decisión.

Artículo 3. Serán de aplicación supletoria de estas Reglas de Operación, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, los ordenamientos fiscales del Estado y las normas de derecho común.

Artículo 4. Para los efectos de la presente reglas de operación, y para su debida interpretación se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;
- II. Centro de hospedaje: Todo establecimiento dedicado a ofrecer servicios de hospedaje (hotel, casa de huéspedes, hostel, motel, posada);
- III. Código: Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo;

0000029

0000003

- IV. Comisión: La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;
- V. Comité: El Comité Ciudadano de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental, el cual está integrado por un presidente, un secretario y tres vocales;
- VI. Consejo de Decisión: El integrado por el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Secretaría Técnica, el Titular de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, el Presidente de la Comisión de Planeación, el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones y el Presidente del Comité Ciudadano;
- VII. Consejo de Selección: El consejo que selecciona a los miembros del Comité Ciudadano mismo que estará integrado por el Titular de la Presidencia Municipal, el Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Contraloría Municipal, el Titular de la Sindicatura Municipal, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, Regidor Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología, Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria y Regidor Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones.
- VIII. Fideicomiso: El contrato de Administración y Pago formalizado entre el Ayuntamiento y la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer, en donde se recauden y administren los recursos públicos por concepto de Derecho de Saneamiento Ambiental;
- IX. Fiduciaria: La Institución de Banca Múltiple que asuma tal carácter;
- X. Municipio: El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XI. Presidente: El Presidente Municipal Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XII. Programa: Exposición o declaración previa de las cosas que se van a realizar en materia de derecho de saneamiento ambiental;
- XIII. Tesorería: Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y
- XIV. Tesorero: El Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

**TÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 5. El Comité se crea con fundamento en lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo publicada mediante Decreto Número 27D en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 20 de diciembre de 2018, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Época.

Artículo 6. El Comité estará integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio, mismos que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano, mayor de edad en pleno goce de sus derechos, con residencia y vecindad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de por lo menos tres años;
- b) Contar con probada trayectoria dentro del sector social o productiva que pretenda representar;
- c) No ser o haber sido dirigente o miembro activo de ningún partido político, en los últimos cinco años;
- d) No ser o haber sido servidor público de ninguno de los tres niveles de gobierno en los últimos cinco años;
- e) No ser o haber sido condenado por delito grave y/o patrimonial;

3

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

9

SECRETARÍA
MUNICIPAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

29

0000030

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000004

- f) No estar sujeto a proceso penal por delito grave y/o patrimonial.
- g) No tener ni representar intereses litigiosos en contra del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Artículo 7. El cargo de cada miembro del Comité es honorífico por lo que sus integrantes no recibirán remuneración pecuniaria por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8. La selección y designación de los cinco ciudadanos para la constitución del Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental estará a cargo de un Consejo de Selección.

Artículo 9. El Consejo de Selección estará integrado por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Tesorero Municipal;
- IV. Contrator Municipal;
- V. Síndico Municipal;
- VI. Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- VII. Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte;
- VIII. Regidor Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología;
- IX. Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes;
- X. Regidor Presidente de la Comisión de Planeación;
- XI. Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria y;
- XII. Regidor Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversión.

Artículo 10. Para la creación del Comité, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria dirigida a todos los organismos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio, a postular candidatos para integrar al Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Artículo 11. El Consejo de Selección emitirá y hará del conocimiento público la resolución por la que se seleccionen y designen a los integrantes del Comité, notificándoles y convocándoles a la sesión de instalación correspondiente; o en su defecto, publicará en la página oficial del Municipio y en los Estrados del Palacio Municipal, la resolución en la que se declare desierto dicho procedimiento de selección y se ordene la reposición del mismo desde la emisión de una nueva convocatoria.

Artículo 12. El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario y;
- III. Tres Vocales

Artículo 13. El Comité quedará formalmente constituido en su sesión de instalación de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo de Selección, debiendo en dicha sesión de instalación designar de entre sus miembros a quienes fungirán como Presidente, Secretario y Vocales, cargos que deberán renovarse cada tres años sin posibilidad de reelección.

Artículo 14. Los integrantes del Comité durarán tres años en su encargo, sin embargo, no cesarán en sus funciones hasta que sean debidamente sustituidos por los nuevos integrantes designados mediante el correspondiente procedimiento de convocatoria.

4

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

10

IRE7

MENT

30

0000031

0000005

y selección, y previa entrega-recepción que el efecto se realice a los nuevos integrantes del Comité Ciudadano, quienes deberán dar continuidad a los trabajos que se desarrollan en el desempeño de las facultades de vigilancia de la recaudación y seguimiento a la aplicación de los recursos generados por concepto de Derecho de Saneamiento Ambiental.

**CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

Artículo 15. El Comité sesionará en las oficinas de la Tesorería Municipal, previa convocatoria emitida por su Presidente, las sesiones se llevarán de forma ordinaria y/o extraordinaria, de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 16. El Presidente emitirá una convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con sesenta y dos horas de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas para las segundas, acompañando en su caso la documentación o información necesaria para el desahogo de la mismas, haciendo público el orden del día, el cual deberá incluir cuando menos los siguientes puntos: confirmación de quórum legal, seguimiento de acuerdo, resoluciones y acuerdos aprobados, mediante los cuales podrán emitir recomendaciones, mismas que en ningún caso serán vinculativas a las políticas de recaudación y del ejercicio de los recursos que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 17. Las sesiones del Comité serán presididas por su Presidente y en ausencia de éste, será suplido por el Secretario, quien designará de entre los demás integrantes a quien fungirá como Secretario en dicha sesión.

**CAPÍTULO III
DEL QUÓRUM LEGAL**

Artículo 18. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, considerándose mayoría cuando asistan a la sesión al menos tres de los cinco integrantes del comité.

Artículo 19. La convocatoria a cada reunión deberá ser una citación por escrito a cada uno de los integrantes, quienes deberán acusar de recibido, y tendrán el orden del día, lugar, fecha, y hora de celebración.

Artículo 20. Una vez concluida la reunión sea ordinaria o extraordinaria se deberá levantar el acta correspondiente en la que consten sus acuerdos y ésta se enviará a la Tesorería Municipal mediante oficio, debidamente firmada por los miembros que hubieran asistido a la misma, con los acuerdos, observaciones e instrucciones precisas.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO.**

Artículo 21. Corresponde a los integrantes del Comité:

- I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos generados por concepto del derecho de saneamiento ambiental;
- II. Vigilar que los recursos que se obtengan derivado del cobro del derecho de saneamiento, sean administrados de forma adecuada y en estricto apego a la legislación municipal;
- III. Recibir de la Dirección Financiera del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo todos los programas, proyectos y acciones que se presenten en razón de la aplicación de los recursos públicos generados por concepto del derecho de saneamiento;
- IV. Revisar exhaustivamente las acciones, programas y proyectos presentados y evaluar su viabilidad, mismos que se enviarán al Consejo de Decisión para su aprobación;
- V. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- VI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados por el Consejo de Decisión;
- VII. Recibir de la Tesorería Municipal un reporte mensual a más tardar el día 20 de cada mes correspondiente, respecto de los ingresos y gastos del Fideicomiso;

5

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

11

31

0000032

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000006

VIII. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen a derecho de saneamiento y la aplicación de los recursos recaudados;

IX. Firmar las actas de las sesiones y las demás que expresamente se le asignen.

Artículo 22. El Comité podrá solicitar información de acuerdo con sus atribuciones, misma que deberá ser contestada por las autoridades correspondientes, en un plazo máximo de 5 días hábiles corridos a partir de que se reciba formalmente la solicitud de información.

Artículo 23. Son obligaciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones previamente convocadas;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellas que sean sujetas a su consideración, así como firmar las minutas correspondientes en cada sesión;
- III. Rendir un informe a término de sus funciones, y
- IV. Las demás que les confieran el presente lineamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente del Comité las siguientes:

- I. Presidir y representar al Comité respectivamente;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones, cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, si ésta es ordinaria o 48 horas previas si se trata de extraordinaria;
- IV. Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones y fungir como moderador en las mismas;
- V. Proponer el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- VI. Proporcionar a los miembros por conducto del Secretario, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;
- VII. Someter a consenso a través del Secretario, los asuntos en las sesiones, y en su caso, emitir voto de calidad;
- VIII. Solicitar a la Tesorería Municipal a información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- IX. Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emitan; y
- X. Las demás que le confiera el presente lineamiento o le asigne el propio Comité, que esté acorde con las atribuciones del Comité Ciudadano.

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario del Comité las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día para las sesiones que deban celebrarse, conforme a las indicaciones del Presidente;
- II. Levantar un acta de cada sesión de comité en la que consten las resoluciones y acuerdos aprobados;
- III. Verificar y computar el quórum en las sesiones, dando cuenta de ello al Presidente;
- IV. Dar lectura al acta de sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolos y asertiando en forma detallada los acuerdos tomados y sus fundamentos;
- V. Actuar como escrutador al momento en que el Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones; y

6

12

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

EZ

WT

32

0000032

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000007

VI. Las demás que le confiera el presente lineamiento y el propio Comité.

**CAPÍTULO V
DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Artículo 26. Los integrantes del Comité cesarán anticipadamente en su encargo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, misma que deberá comunicar con una anticipación mínima de treinta días naturales;
- b) Por pérdida de la representatividad del sector social o productivo que corresponda;
- c) Por acumular tres inasistencias durante el desempeño de su encargo y que, a juicio de la mayoría de los demás integrantes del Comité Ciudadano, sean consideradas como injustificables;
- d) Por muerte o discapacidad que le impida el desempeño de sus funciones;
- e) Por incumplimiento de las encomiendas o resoluciones que emita el Comité Ciudadano;
- f) Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos que fueron necesarios para su selección como integrante del Comité Ciudadano, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 6 de las presentes reglas de operación.

Artículo 27. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de los miembros, será necesario que el propio Comité comunique por escrito a la Tesorería Municipal, para que se haga la convocatoria a través del Consejo de Selección integrado por miembros del H. Ayuntamiento y Regidores para efecto de la selección y designación del nuevo integrante, a efecto de que se registre el nombre y firma del nuevo integrante.

**TÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DECISIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DECISIÓN**

Artículo 28. El Consejo de Decisión tendrá por objeto, la revisión y la selección de los programas de obras y/o acciones que deberán ejecutarse a través de la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental.

Artículo 29. El Consejo de Decisión estará integrado por:

- I. El Titular de la Tesorería Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Titular de la Secretaría Técnica;
- III. Titular de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano;
- IV. El Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta;
- V. El Presidente de la Comisión de Planeación;
- VI. El Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
- VII. El Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones;
- VIII. El Presidente del Comité Ciudadano.

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

QUINTANA ROO

2019

Artículo 30. El Consejo de Decisión sesionará previa convocatoria emitida por su Presidente, el cual de forma ordinaria será cuando menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

7

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

13

2

33

33

Cancún, Q. Roo, 17 de Julio de 2020.

35

0000034

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000008

Serán reuniones ordinarias las que previamente se encuentren calendarizadas, y en las que se discutirán y en su caso aprobarán los programas que ejecutarán con recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Serán reuniones extraordinarias las que no se encuentren previamente calendarizadas y que se convoquen para la discusión de temas que por su urgencia no pueda esperar a la fecha prevista para discutirse en una reunión ordinaria.

Artículo 31. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Decisión será formulada por el Presidente del Comité 15 días naturales de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión correspondiente; mientras que las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con al menos 5 días de anticipación por el Presidente del Consejo de Decisión.

Artículo 32. En las reuniones ordinarias y extraordinarias habrá quórum, cuando se reúnan al menos cinco de los miembros del Consejo de Decisión.

Artículo 33. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, los cuales se harán constar en un acta que será suscrita por los miembros del Consejo de Decisión, en un periodo no mayor de 5 días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la reunión que corresponda.

En caso de existir algún conflicto de intereses de los integrantes del Comité Ciudadano en la votación para la selección de los programas de obras y/o acciones que deberán ejecutarse a través de la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental, el Presidente no podrá ejercer su derecho de voto.

Artículo 34. Los miembros del Consejo de Decisión tendrán voz y voto en las sesiones. El Presidente del Consejo de Decisión contará con el voto de calidad.

Artículo 35. Una vez que el Consejo de Decisión a través de su Presidente, recepciona los programas que hayan sido revisados y analizados por el Comité, éste lo enviará en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a dicha recepción, a cada uno de sus miembros, para que en la sesión ordinaria posterior puedan someterlos a votación y seleccionar las acciones, os programas y/o proyectos que deberán ser ejecutados por la dependencia municipal que corresponda.

Artículo 36. Para que el consejo de Decisión pueda someter un programa a revisión en las sesiones ordinarias y extraordinarias éste debe ser recepcionado por sus miembros con al menos 15 días naturales previos a que tenga verificativo la sesión correspondiente.

TÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE EJECUTARÁN A TRAVÉS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

CAPÍTULO I DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 37. El Comité Ciudadano, Regidores, instituciones públicas o privadas y/o ciudadanos, según sea el caso, deberán presentar ante la Tesorería Municipal a través de la Dirección Financiera del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los programas orientados a los rubros de ecología y medio ambiente, seguridad pública, desarrollo social e infraestructura pública. Los programas deberán ser presentados dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 38. La propuesta de programa deberá ser presentada por escrito, anexando una copia en formato digital, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre.
- b) Antecedentes.
- c) Justificación.
- d) Beneficiarios.
- e) Objetivos generales.
- f) Objetivos específicos.
- g) Metas.

8

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

14

REZ

ENT

34

0000035

0000003

- h) Duración.
- i) Recursos materiales y humanos necesarios.
- j) Cronograma de actividades.
- k) Estimación financiera mensual y anualizada.
- l) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 39. Si las propuestas de programas son presentadas sin los requisitos previstos en el artículo anterior, se le solicitará al Comité Ciudadano, Regidores, instituciones públicas o privadas y/o ciudadanos, según sea el caso, para que en un término no mayor de cinco días naturales subsane los requisitos omitidos. Si los requisitos no son subsanados en el término señalado, se tendrá como no presentada la propuesta de programa.

**CAPÍTULO II
DEL SEGUIMIENTO**

Artículo 40. Las propuestas de programas presentadas ante la Tesorería Municipal a través de la Dirección Financiera del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 39, serán enviadas en un término no mayor a cinco días hábiles al Presidente del Comité Ciudadano para que sean discutidos en la sesión correspondiente.

Artículo 41. El Comité Ciudadano enviará anexo a las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los programas y la documentación que contenga la información que será discutida en la sesión correspondiente.

Artículo 42. El Comité Ciudadano analizará los programas que serán sujetos a la aprobación del Consejo de Decisión, y los enviará a este último en un término no mayor a cinco días naturales posteriores al que tuvo verificativo la sesión correspondiente.

Artículo 43. Una vez que el Consejo de Decisión a través de su Presidente, recepcione los programas que hayan sido revisados y analizados por el Comité, este lo enviará a los miembros del Consejo de Decisión en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a dicha recepción, para que en la sesión ordinaria posterior puedan someterles a votación y seleccionar las acciones, los programas y/o proyectos que deberán ser ejecutados por la dependencia municipal que corresponda.

Artículo 44. El Consejo de Decisión, revisará, analizará, determinará y autorizará los programas que se ejecutarán con los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 45. Una vez que el Consejo de Decisión haya seleccionado los programas y/o proyectos que deberán ejecutarse, enviará el proyecto a la dependencia municipal que corresponda, en un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 46. La dependencia municipal encargada de ejecutar las acciones, los programas y/o proyectos, deberá rendir informes mensuales dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda a la Tesorería Municipal respecto del avance de la ejecución de las acciones, los programas y/o proyectos.

Artículo 47. La Tesorería Municipal enviará un reporte mensual al Comité Ciudadano a más tardar el día veinte de cada mes correspondiente, respecto del status que guarda la ejecución de las acciones, los programas y/o proyectos autorizados.

Artículo 48. El correcto ejercicio de los recursos públicos en los rubros autorizados por el Consejo de Decisión, de acuerdo con las políticas y normatividad administrativa municipal vigente, es responsabilidad de quien ejecuto los programas.

Las adquisiciones y la clasificación de las erogaciones se efectuarán de acuerdo con las normas y principios de contabilidad gubernamental.

Artículo 49. Los recursos públicos asignados serán destinados para cubrir los gastos necesarios que demanda el desarrollo del programa.

Artículo 50. El Tesorero Municipal tendrá la responsabilidad de girar las instrucciones al fideicomiso para que realice el pago correspondiente de los recursos que se destinan a los programas que previamente hayan sido autorizados por el Consejo de Decisión.

0000036

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000016

Artículo 51. Las áreas ejecutoras de cada uno de los programas, tendrán la obligación de enviar a la Tesorería Municipal el avance físico de cada uno de ellos; dicha información deberá ser enviada los primeros cinco días naturales de cada mes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. En relación con la instalación del Primer Comité Ciudadano al que hace referencia el artículo 13, los cargos de Presidente y Secretario durarán como única ocasión cuatro años, los nombramientos subsecuentes serán por periodos de tres años como quedó establecido en dicho artículo.

Segundo. El Consejo de Decisión deberá instalarse en un término no mayor a quince días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas de operación en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que convocará al Titular de la Tesorería Municipal.

Tercero. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Qué en atención a las consideraciones antes vertidas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este cuerpo colegiado, los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban en los términos propuestos las Reglas de Operación para la aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

JAVIER
UMENTA

10

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

16

JUÁREZ
UMENTA

36

0000037

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000013

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019.

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

11

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

17

37

0000038



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Lic. Jorge Carlos Aguilar Osorio
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx
Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.

JÁREZ

BENITO JUÁREZ

38

0000039

ANEXO "3"
COPIA DE LA ESCRITURA DE LA PERSONALIDAD DE
LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS

BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

39

0000040

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

RIO AMAZONAS 33 3er. piso, COL. CUAUHEMOC, MEXICO, D.F., 06500.

2do. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO, NUM. 115,752 DE 21 DE ABRIL DE 2016.

QUE CONTIENE: LOS NOMBRAMIENTOS Y LAS REVOCACIONES DE DELEGADOS FIDUCIARIOS QUE OTORGA "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN FAVOR DE DON VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA Y OTROS.

ÁREZ

40

0000041



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

115,752 CDP'AGH'cfc

INSTRUMENTO CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS.

LIBRO 2105 DOS MIL CIENTO CINCO.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar los NOMBRAMIENTOS y las REVOCACIONES de DELEGADOS FIDUCIARIOS que otorga "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don EDUARDO OSUNA OSUNA y don LUIS ROBLES MIAJA, delegados de su consejo de administración, como sigue:

CLAU S U L A S

PRIMERA. - NOMBRAMIENTOS. - Don EDUARDO OSUNA OSUNA y don LUIS ROBLES MIAJA, delegados del consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, designan y dejan formalizado el nombramiento de don VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA y el de don JOSE ALFREDO CABRERA HERNANDEZ como Delegados Fiduciarios del Grupo "A", quienes en relación a bienes, derechos y obligaciones relacionados a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia "BBVA FINANCIERO BBVA BANCOMER, o por los servicios fiduciarios que ésta última preste, gozarán de facultades para actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que cualquiera de los nombrados las ejerciten de manera conjunta con otro delegado fiduciario que goce de las mismas facultades, de conformidad con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, sin más limitaciones que las que adelante se precisan.

Los Delegados Fiduciarios designados en el párrafo inmediato anterior gozarán individualmente de: (i) Facultades para pleitos y cobranzas con la amplitud a que se contrae el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, con las facultades generales y especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones uno a ocho del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales o locales, y (ii) Facultades de suscripción de cartas poder en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, a favor de las personas que concurren a las Asambleas que celebren sociedades o empresas, cuyas acciones o partes sociales integren o sean parte del patrimonio fideicometido en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria, (iii) Asimismo, en relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta última preste, estarán facultados para aperturar cuentas de cheques sin chequeras, inversiones y valores, así como celebrar contratos de intermediación, para la adquisición, administración y custodia de valores que formen parte del patrimonio de los

1

REZ

CAFTA

41

0000042

diversos fideicomisos, así como autorizar a terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación.

Asimismo los delegados fiduciarios podrán sustituir u otorgar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes, siempre y cuando al acto en cuestión necesariamente comparezca con su firma cualesquiera de los señores don LUIS ROBLES MIAJA, don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, don MAURICIO ARTURO TINOCO JARAMILLO o don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS.

SEGUNDA. – NOMBRAMIENTOS. – Don EDUARDO OSUNA OSUNA y don LUIS ROBLES MIAJA, delegados del consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, designan y dejan formalizado el nombramiento de doña ROCIO ACOSTA REYES, doña SANDRA JUDITH AVALOS VILLASEÑOR, doña SOFIA BEDOYA ROCHA, doña MONICA GABRIELA BRAVO TOLEDO, doña JULY ANAIS COLUNGA RODRIGUEZ, don LEO DIAZ ARCOS, doña MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ ALVAREZ, doña MARIA GUADALUPE FLORES SANCHEZ, doña KARLA ELIZABETH PEÑA LOPEZ, doña ODETH PEREZ ARIZA, doña TANIA IVONNE RODRIGUEZ SORIA, doña NURIA GRACIELA TORRES RODRIGUEZ y don MAURICIO WASSERTEIL CARRILLO, como Delegados Fiduciarios del Grupo "B", quienes en relación a bienes, derechos y obligaciones relacionados a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER o por los servicios fiduciarios que ésta última preste, gozarán de facultades para actos de administración y actos de dominio en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables y de suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, en relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta última preste, estarán facultados para aperturar cuentas de cheques sin chequeras, inversiones y valores, así como celebrar contratos de intermediación, para la adquisición, administración y custodia de valores que formen parte del patrimonio de los diversos fideicomisos, así como autorizar a terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación.

El ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior estará limitado a que los Delegados Fiduciarios instituidos en esta cláusula deberán mancomunar su firma cuando menos con la de un Delegado Fiduciario del Grupo "A", y en caso de que por razón de la distancia no se encuentre alguno de dichos Delegados en la misma plaza, se podrá obtener la previa autorización por escrito de un Delegado que pertenezca al Grupo "A", para firmar de manera individual.

Los Delegados Fiduciarios antes designados gozarán individualmente de: (i) Facultades para pleitos y cobranzas con la amplitud a que se contrae el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, con las facultades generales y especiales que

0000043



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Requieran mención expresa conforme a las fracciones uno a siete del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales o locales, y (ii) Facultades de suscripción de cartas poder en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, a favor de las personas que concurren a las Asambleas que celebren sociedades o empresas, cuyas acciones o partes sociales integren o sean parte del patrimonio fideicomitido en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria. – Los Delegados Fiduciarios designados en ésta cláusula no podrán sustituir, otorgar, delegar total ni parcialmente las facultades que se les confieren.-----

-----TERCERA. – REVOCACIONES. – "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de sus expresados representantes, revoca:-----

-----a).- El nombramiento como delegados fiduciarios "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las facultades que confirió a don MIGUEL ANGEL TENORIO VELEZ y a don JOSE ANTONIO VENEGAS BEJARANO, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número ochenta y un mil trescientos catorce, de veintisiete de octubre de dos mil cuatro, inscrita en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez) del Registro Público de Comercio del Distrito Federal;-----

-----b).- El nombramiento como delegado fiduciario "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las facultades que confirió a don RAFAEL RUIZ VILLANUEVA, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número noventa y dos mil ciento veintiocho, de nueve de abril de dos mil ocho, inscrita en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez) del aludido Registro;-----

-----c).- El nombramiento como delegados fiduciarios "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las facultades que confirió a don MIGUEL ANGEL TENORIO VELEZ, a don RAFAEL RUIZ VILLANUEVA y a don JOSE ANTONIO VENEGAS BEJARANO, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número ciento un mil cuatrocientos veintiuno, de veintinueve de junio de dos mil once, inscrita en el referido folio mercantil;-----

-----d).- El nombramiento también como delegado fiduciario "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las que confirió a don IVAN ZAMBRANO DE LUCIO, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número ciento diez mil trescientos noventa y ocho, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el folio mercantil;-----

-----e).- El nombramiento también como delegado fiduciario "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las que confirió a don ARMANDO HUERTA MARIN, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número ciento diez mil novecientos tres, de veintiuno de agosto de dos mil catorce, inscrita en el folio mercantil;-----



0000044

—f).- El nombramiento como delegado fiduciario "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las que confirió a **doña MARIA MAGDALENA GONZALEZ HERNANDEZ**, al tenor de la escritura otorgada también ante mí, número **ciento once mil trescientos cuarenta y uno**, de trece de octubre de dos mil catorce, inscrita en el folio mercantil; —

—g).- El nombramiento también como delegado fiduciario "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las que confirió a **don SANTIAGO ORLANDO ONTIVEROS MENDOZA**, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número **ciento doce mil cuatrocientos treinta y uno**, de veinte de febrero de dos mil quince, inscrita en el folio mercantil; —

—h).- El nombramiento como delegado fiduciario "A" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las que confirió a **don JOSE FAUSTINO SANCHEZ ITURBIDE**, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número **ciento doce mil novecientos once**, de veintiocho de abril de dos mil quince, inscrita en el folio mercantil; y —

—i).- El Nombramiento como delegado fiduciario "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las que confirió a **don JUAN DAVID ROSAS CHAVIRA**, al tenor de la escritura otorgada también ante mí, número **ciento trece mil ciento noventa y dos**, de cuatro de junio de dos mil quince, inscrita en el referido folio mercantil. —

Los demás nombramientos contenidos en las referidas escrituras no expresamente revocados, subsisten en sus términos. — La revocante recogerá los instrumentos en los que consten los nombramientos y los documentos relativos a los negocios para los que se confirieron y notificará estas revocaciones a los revocados. — De estas revocaciones de delegados fiduciarios se tomará nota en el mencionado Registro. —

PERSONALIDAD. — Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación, como sigue: —

UNO. — CONSTITUCION. — Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional, representado por Diez mil acciones comunes al portador con valor nominal de Cien pesos, Moneda Nacional, cada una. —

DOS. — PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL. — Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen doscientos ochenta

0000045



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambio la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó el capital social hasta la suma de Seis millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----

-----TRES. -- SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS. -- Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital hasta la suma de Veinte millones de pesos, Moneda Nacional, y se amplió su objeto social a fin de poder realizar operaciones fiduciarias, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----

-----CUATRO. -- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. -- Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de Treinta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----CINCO. -- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. -- Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de Cuarenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----SEIS. -- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. -- Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de Sesenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----SIETE. -- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. -- Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Ochenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----OCHO. -- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. -- Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital

REZ

0000046



de la sociedad de referencia a la suma de Cien millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.

NUEVE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad a la suma de Doscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.

DIEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Trescientos millones de pesos, Moneda Nacional, reformando consiguientemente sus estatutos sociales.

ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Seiscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.

DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.

TRECE. – REFORMAS. – Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los artículos décimo, décimo segundo y vigésimo noveno de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.

CATORCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Mil quinientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.

QUINCE. – PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el

SECRETARÍA
MUNICIPAL
BENTO JUÁREZ

0000047



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió de nueva cuenta la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital a la cantidad de Seis mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**DIECISEIS. - SEGUNDA FUSION.** - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. -----

-----**DIECISIETE. - MODIFICACION DE LA CONCESION.** - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

-----**DIECIOCHO. - REFORMAS.** - Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Senties García, inscrita en el folio mercantil número "547" (quinientos cuarenta y siete) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los artículos cuarto, décimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto y trigésimo de los estatutos sociales. -----

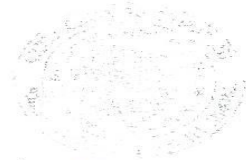
-----**DIECINUEVE. - PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. -----

-----**VEINTE. - SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y se le autorizó para operar como Institución de Banca Múltiple. -----

-----**VEINTIUNO. - REFORMA TOTAL.** - Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito



0000043



Federal, inscrita en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad.

-----**VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los artículos primero, tercero, noveno, y vigésimo segundo de los estatutos sociales.

-----**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo, noveno, décimo primero, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero y trigésimo quinto de sus estatutos sociales.

-----**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando sus estatutos sociales.

-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.

-----**VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales.

-----**VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió.

-----**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que

AL
D. JUÁREZ
SECRETARÍA

0000049



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, antes "Arrendadora Financiera Monterrey", Sociedad Anónima y originalmente "Interamericana de Arrendamientos", Sociedad Anónima, fusionada que se extinguió, y como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social pagado de la fusionante.

TREINTA. – QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. – Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCÓMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales.

TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION. – Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron.

TREINTA Y DOS. – REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA. – Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo primero, décimo segundo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo primero, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, y cuadragésimo tercero, de los estatutos sociales de la institución y se compulsaron los propios estatutos.

TREINTA Y TRES. – SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. – Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron

0000050



"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----

TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. – Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintinueve de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y el cinco del mismo octubre en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, libro primero, tomo setecientos veintiuno y bajo el número ciento veintisiete, por la que se fusionaron por incorporación "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron los artículos décimo, décimo cuarto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

TREINTA Y CINCO. – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE. – Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -----



SECRETARÍA
MUNICIPAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
C.A. Y DOCUMENTOS

0000051



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

-----TREINTA Y SEIS. -- ESCISIÓN. -- Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindida que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----



-----TREINTA Y SIETE. -- FUSION. -- Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron por integración o absorción "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -- El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

-----TREINTA Y OCHO. -- CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA. -- Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por la de "BBVA BANCOMER", "SOCIEDAD ANONIMA", INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

-----TREINTA Y NUEVE. -- FUSION. -- Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE

0000052



CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.

-----**CUARENTA. - REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. - De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su duración indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B", y su cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros.

-----**CUARENTA Y UNO. - AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una.

-----**CUARENTA Y DOS. - FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintidós mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.

-----**CUARENTA Y TRES. - REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos

0000053



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

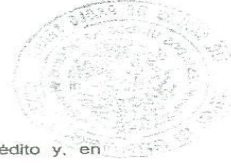
-----**CUARENTA Y CUATRO. -- ADICIÓN Y REFORMA.** -- Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de Junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, relativo a las medidas correctivas, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----

-----**CUARENTA Y CINCO. -- TERCERA REFORMA TOTAL.** -- Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -- De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su domicilio esta ciudad de México, Distrito Federal, su duración Indefinida, su capital social de Cinco mil millones de pesos, moneda nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de cero pesos, veintiocho centavos, cada una, y su cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros. -----

-----**CUARENTA Y SEIS. -- REFORMAS.** -- Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus estatutos, copio: ".....

DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD -- **"ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. -- La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." -- **"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto la prestación del

0000054



servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste

14

54

0000055



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **"ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - **"ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida." - **"ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá

JUAREZ
QUINTANA ROO

0000056



sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.....ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- **FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los

NEAL
BENITO JUÁREZ
ROO
SECRETARÍA Y REGISTRO

0000057



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES,

17

AL
BENTO JUÁREZ
QUINTANA ROO

57

0000052

REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. 6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - VIII.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el

18

ARL

VF

58

0000059



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - XIV.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - XV.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - XVI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XVII.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - XVIII.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - XIX.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.....".



CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, y como consecuencia se aumentó el capital social pagado de la fusionante en la cantidad de Cuatrocientos quince millones setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos, treinta y seis centavos, moneda nacional, para quedar con un capital social total pagado de Cuatro mil doscientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y

AL
TO JUÁREZ

0000060

dos mil doscientos ocho pesos, noventa y seis centavos, moneda nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

CUARENTA Y OCHO. – REFORMAS. – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diez mil cuatrocientos dos, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce. – De dicha escritura copio: ".....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social estará integrado por acciones de la Serie "F" y el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante de dicho capital podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".....

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la Sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), ni superior a 15 (quince), de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la Serie "F" que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá limitar la responsabilidad de consejeros y directivos relevantes por los actos realizados en cumplimiento de sus encargos y acordar la contratación de seguros a favor de ellos, lo anterior, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el

20



IA GENERAL
J DE BENITO JUÁREZ
N O 2000

60

0000061



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar el objeto social, dirigirá el negocio, representará a la Sociedad y llevará la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción VI de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas, recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer



0000062



del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11, 692 fracciones segunda y tercera, 787, 788, 873 a 880 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la sociedad con facultades para actos de administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la Sociedad gozará de las facultades que la Ley de Instituciones de Crédito otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

0000063

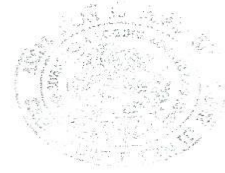


CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de Dominio, en términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. - 6.- En general, corresponderán al Director General de la Sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la Sociedad y a sus subsidiarias. Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - 7.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - 8.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - 9.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - 10.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - 11.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - 12.-



0000064



Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - 13.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - 14.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - 15.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - 16.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - 17.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley de Instituciones de Crédito o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.....".

————— CUARENTA Y NUEVE. — NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS Y PODERES. — Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento quince mil ciento sesenta y uno, de cinco de febrero de dos mil dieciséis, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó el nombramiento de don EDUARDO OSUNA OSUNA y don LUIS ROBLES MIAJA como Delegados del Consejo de Administración de la sociedad de referencia y los poderes que con tal carácter se les confirieron. — De dicha escritura copio: "..... hago constar el NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y los PODERES que se confieren, a solicitud de don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS, delegado de su consejo de administración, como sigue: -- C L A U S U L A S — PRIMERA.— NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS.— Queda formalizado el nombramiento de don LUIS ROBLES MIAJA y don EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegados del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para designar a los Delegados Fiduciarios de la Institución, les otorguen las facultades necesarias para el desempeño de sus actividades, y para que revoquen dichos nombramientos y facultades, en los términos de la sesión de Consejo que adelante, en lo conducente se transcribe. — SEGUNDA.— PODERES.— Don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS delegado del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por el propio Consejo a don LUIS ROBLES MIAJA y a don EDUARDO OSUNA OSUNA, en los términos de la referida sesión de Consejo que adelante, en lo conducente se transcribe y, consiguientemente, les confiere poderes en tales términos. — PERSONALIDAD. — El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue: - UNO. — CONSTITUCION. — Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....CUARENTA Y NUEVE.— NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.— Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento catorce mil veintiocho, de ocho de



0000065



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



septiembre de dos mil quince, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del aludido Registro, por la que se formalizó el nombramiento de consejeros de la sociedad de referencia. – De dicha escritura copio: ".....hago constar la RENUNCIA, RATIFICACION O NOMBRAMIENTO de CONSEJEROS, FUNCIONARIOS y COMISARIOS de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS, delegado de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue: - C L A U S U L A S.....

SEGUNDA. – DESIGNACION, RATIFICACION O NOMBRAMIENTO. – Queda formalizada la designación de don IGNACIO LACASTA CASADO como consejero, y formalizada la ratificación o el nombramiento de los demás consejeros, funcionarios y comisarios de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de manera que el Consejo de Administración de dicha sociedad y el órgano de vigilancia de la misma, quedan integrados como sigue, en los términos del acta de asamblea de accionistas que adelante, en lo conducente, se transcribe: -----

CONSEJEROS PROPIETARIOS	CONSEJEROS SUPLENTE
Don JOSE FRANCISCO GIL DIAZ-----	Don IGNACIO DESCHAMPS GONZALEZ-----
Don ALBERTO BAILLERES GONZALEZ-----	Don ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ-----
Don ENRIQUE MEDINA FERNANDEZ-----	Don JOSE FERNANDO DE ALMANSA Y MORENO-BARREDA-----
Don LUIS ROBLES MIAJA-----	Don EDUARDO OSUNA OSUNA-----
Don FERNANDO GERARDO CHICO PARDO-----	Don ANDRES ALEJANDRO AYMES BLANCHET-----
Don JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL-----	Don CARLOS SALAZAR LOMELIN-----
Don VICENTE MARIA RODERO RODERO-----	Don IGNACIO LACASTA CASADO-----
Don FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ-----	Don FERNANDO GÜTIERREZ JUNQUERA-----
Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE-----	Don JAIME SERRA PUCHE-----
Don ALEJANDRO RAMIREZ MAGAÑA-----	Don PABLO ESCANDON CUSI-----

Los señores don ENRIQUE MEDINA FERNANDEZ, don FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, don RICARDO GUAJARDO TOUCHE, don ALEJANDRO RAMIREZ MAGAÑA, don JOSE FERNANDO DE ALMANSA Y MORENO-BARREDA, don ANDRES ALEJANDRO AYMES BLANCHET, don JAIME SERRA PUCHE y don PABLO ESCANDON CUSI son designados como Consejeros Independientes.- TERCERA.- RATIFICACION Y NOMBRAMIENTO DE

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL. – Queda formalizada la ratificación del nombramiento de don LUIS ROBLES MIAJA como Presidente del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así como el nombramiento de don EDUARDO OSUNA OSUNA como Vicepresidente del referido consejo de administración y Director General, en los términos del acta de la asamblea de accionistas que adelante, en lo conducente, se transcribe.- CUARTA. – RATIFICACION DE SECRETARIO Y PROSECRETARIO. – Queda formalizada la ratificación del nombramiento de don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES como Secretario y de don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS como Prosecretario del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en los términos de la referida acta de asamblea que adelante se transcribe.-

GENERAL
 BENITO JUÁREZ
 QRO

0000063



QUINTA. – RATIFICACION DE COMISARIOS. – Queda formalizada la ratificación de don JOSE MANUEL CANAL HERNANDO y la de don JORGE EVARISTO PEÑA TAPIA a los cargos de comisarios propietario y suplente respectivamente de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en los términos de la referida acta de asamblea de accionistas que adelante, en lo conducente, se transcribe.- PERSONALIDAD.- El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue: - UNO. – CONSTITUCION. – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....CINCUENTA. – CONVOCATORIAS. – Con la impresión de la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, y con la página siete A del periódico "El Sol de México" de esta ciudad, ambos de veintiocho de julio de dos mil quince, en los que apareció publicada la convocatoria a los accionistas de la sociedad de referencia, para acudir a la celebración de la asamblea que adelante se transcribe. – Una copia que certifico concuerda con la referida impresión y con la parte conducente de la respectiva página del periódico, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "1" y "2".- CINCUENTA Y UNO. – ASAMBLEA. – Con el libro de actas de asambleas de accionistas de su representada, que se me exhibe en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, copia: "BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 14 DE AGOSTO DE 2015.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2015 se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas el día 28 de julio de 2015, en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" (PSM) a cargo de la Secretaría de Economía bajo el folio número 2015-0000042941, así como en el periódico "El Sol de México" de esta Ciudad.- En ausencia del Presidente del Consejo de Administración y por designación unánime de los accionistas presentes, presidió la Asamblea el señor José Arturo Sedas Valencia y fungió como Secretario el señor Alfredo Aguirre Cárdenas, quien ocupa el cargo de Prosecretario dentro del propio Consejo.- Asimismo, estuvo presente el señor José Manuel Canal Hernando, Comisario Propietario de la Institución.- Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores Karla Vianey Farfán Moguel y José Luis Benítez Flores, quienes aceptaron su nombramiento y procedieron a preparar la lista de asistencia respectiva, para lo cual previamente verificaron los pases de ingreso a la asamblea, así como los poderes exhibidos por los representantes de los accionistas.....Los escrutadores, por su parte, informaron a la asamblea que habían sido plenamente satisfechos los requisitos a que alude el mencionado precepto legal.- A continuación, los escrutadores certificaron que estuvieron representadas en la asamblea 15,153'347,014 acciones de las 15,153'365,032 acciones en que se divide el capital social pagado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho

26

L
JUÁREZ
ICUMENT

66

0000067



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

total.- Con base en la constancia de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 181, 189 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos décimo quinto, décimo noveno y demás aplicables de los estatutos sociales. - A continuación, el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA - I. Ratificación y/o, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, de sus funcionarios y de los comisarios de la sociedad. Resoluciones al respecto.-.....III. Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la asamblea. Resoluciones al respecto.**



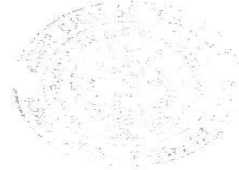
- Acto seguido, los accionistas presentes procedieron a desahogar el Orden del Día antes transcrito de la siguiente manera: **PUNTO PRIMERO.- Ratificación y/o, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, de sus funcionarios y de los comisarios de la sociedad. Resoluciones al respecto.** - En desahogo del punto primero del Orden del Día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique y/o nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución, funcionarios del propio Consejo y comisarios de la Institución. - Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes: - - **RESOLUCION N E S:.....TERCERA.-** Se nombra al señor **Eduardo Osuna Osuna** como **Consejero y Vicepresidente** del Consejo de Administración de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, y se le ratifica como **Director General** de la Institución"; - **"CUARTA.-** Se nombra al señor **Ignacio Lacasta Casado** como miembro del Consejo de Administración de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**"- **"QUINTA.-** Como consecuencia de las resoluciones anteriores y toda vez que se aprueba ratificar a los restantes miembros del Consejo de Administración de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, dicho órgano colegiado queda integrado por las siguientes personas:

<u>CONSEJEROS PROPIETARIOS</u>	<u>CONSEJEROS SUPLENTE</u>
1.- José Francisco Gil Díaz	1.- Ignacio Deschamps González
2.- Alberto Bailleres González	2.- Arturo Manuel Fernández Pérez
3.- Enrique Medina Fernández *	3.- José Fernando de Almansa y Moreno-Barreda *
4.- Luis Robles Miaja	4.- Eduardo Osuna Osuna
---(PRESIDENTE)---	(VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL)---
5.- Fernando Gerardo Chilco Pardo *	5.- Andrés Alejandro Aymes Blanchet *
6.- José Antonio Fernández Carbajal	6.- Carlos Salazar Lomelín
7.- Vicente María Rodero Rodero	7.- Ignacio Lacasta Casado
8.- Francisco González Rodríguez	8.- Fernando Gutiérrez Junquera
9.- Ricardo Guajardo Touché *	9.- Jaime Serra Puche *
10.- Alejandro Ramírez Magaña *	10.- Pablo Escandón Cusi *
(Consejeros Independientes *)	

"SEXTA.- Se ratifica al señor **Luis Robles Miaja** como **Presidente** del Consejo de Administración de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**" - **"SÉPTIMA.-** Se ratifica a los señores **José Fernando Pío**

MUNICIPAL
 BENTO JUÁREZ

0000068



Díaz Castañares y Alfredo Aguirre Cárdenas como Secretario y Prosecretario, respectivamente, del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.”.- OCTAVA.- Se ratifica a los señores José Manuel Canal Hernando y Jorge Evaristo Peña Tapia, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.”.- NOVENA.- Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución, funcionarios del propio Consejo y Comisarios de la Institución que fueron ratificados, aceptaron continuar en el desempeño de sus cargos. Por su parte, los señores Eduardo Osuna Osuna e Ignacio Lacasta Casado aceptaron tomar posesión de los mismos.”.- DÉCIMA.- Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución, funcionarios del propio Consejo y Comisarios de la Institución, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.- Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos trigésimo cuarto de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-.....PUNTO TERCERO.- Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la asamblea. Resoluciones al respecto. - En desahogo del punto tercero del Orden del Día, el Presidente propuso a los asistentes se designen delegados especiales de la presente asamblea, para formalizar los acuerdos antes tomados. - Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, la siguiente - **RESOLUCIÓN:** - “DÉCIMA SEGUNDA.- Se designan delegados especiales de la presente asamblea a los señores.....y Alfredo Aguirre Cárdenas, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto.....No habiendo más asunto que tratar, se suspendió la asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, se aprobó por todos los asistentes. - Se hace constar que la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día tratados por la presente asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas y/o sus representantes, a partir de la publicación de la convocatoria respectiva. - Se hace constar que durante el desarrollo de la asamblea estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. - Se anexan al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, los siguientes documentos: (1) Certificados de depósito, cartas poder y tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes. - (2) Lista de asistencia. - (3) Ejemplares de la convocatoria publicadas el día 28 de julio de 2015, en el “Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles” (PSM) a cargo de la Secretaría de Economía, así como del periódico “El Sol de México”. - (4) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del accionista GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., cuyo Registro Federal de Contribuyentes es GFB920214LW3. - Se levantó la asamblea a las 10:00 horas del mismo día de su fecha de celebración. - Firman la presente acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario. - José Arturo Sedas Valencia - Presidente - (firmado) - Alfredo Aguirre Cárdenas - Secretario - (firmado) - José Manuel Canal Hernando - Comisario - (firmado).....”. - CINCUENTA.- SESION DE CONSEJO. - Con el libro de sesiones de consejo

0000069



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



de su representada, que se me exhibe, en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, en lo conducente copio: ".....
BBVA BANCOMER, S.A. – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - En la ciudad de Barcelona, España, siendo las 12:00 horas del día 23 de septiembre de 2015, se reunieron en el domicilio ubicado en Plaza Antonio Maura, 6 Barcelona (Catalunya Caixa), los señores ANDRÉS ALEJANDRO AYMES BLANCHET, ALBERTO BAILLERES GONZÁLEZ, FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, JOSÉ FERNANDO DE ALMANSA Y MORENO-BARREDA, IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ, PABLO ESCANDÓN CUSI, ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, FERNANDO GUTIÉRREZ JUNQUERA, IGNACIO LACASTA CASADO, ENRIQUE MEDINA FERNÁNDEZ, EDUARDO OSUNA OSUNA, ALEJANDRO RAMÍREZ MAGAÑA, LUIS ROBLES MIAJA, VICENTE MARÍA RODERO RODERO, CARLOS SALAZAR LOMELÍN y JAIME SERRA PUCHE, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucesivo BBVA BANCOMER, S.A.), para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. Estuvo también presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Institución. - Presidió la sesión el señor LUIS ROBLES MIAJA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES, quien lo es del propio Consejo. - Acto seguido, el Presidente dio la bienvenida a los asistentes y declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales, sometiendo a la consideración de los asistentes el Orden del Día, el cual se transcribe a continuación: - **ORDEN DEL DÍA.....VI.- PRESENTACIÓN ÁREA JURÍDICA.....**• Nombramiento de Luis Robles y Eduardo Osuna como Delegados Fiduciarios.....**PUNTO SEIS:** A continuación, el Presidente cedió la palabra al señor JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES, Secretario del Consejo de Administración, quien sometió a la consideración de los asistentes los siguientes asuntos: -----

• **Nombramiento de los señores LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegados Fiduciarios.** - Acto seguido, se sometió a la consideración de los asistentes una propuesta para facultar a los señores LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegados del Consejo de Administración de la Institución, para designar Delegados Fiduciarios, otorgarles poderes y facultades y revocar sus nombramientos. - Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes-----

RESOLUCIONES:

"VIGÉSIMA PRIMERA.- De conformidad con el artículo 148 de la ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables, se faculta a los señores LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA, como Delegados del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que en tal carácter, en forma mancomunada, puedan designar a los Delegados Fiduciarios de la Institución, así como revocar sus nombramientos, y otorgarles las facultades necesarias para el desempeño de sus actividades, así como para revocar tales facultades. - Como Delegados del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, los señores

0000070



LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA, gozarán, con las limitaciones que más adelante se señalan, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir u otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Los apoderados tendrán las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I a VIII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales. - Los apoderados podrán sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que gozan en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que deberá ejercerse en forma mancomunada. - **LIMITACIONES:** Las limitaciones consisten en que: a) Para el ejercicio de las facultades que se les confieren, los apoderados deberán mancomunar su firma y; b) Las facultades que se les confieren, únicamente podrán ejercitarse respecto de la designación o nombramiento de los Delegados Fiduciarios que requiera la Institución; respecto de la remoción o revocación de tales nombramientos o designaciones; así como respecto del otorgamiento de las facultades para dichos Delegados Fiduciarios y la revocación de tales facultades." - **"VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Se faculta a los señores LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA, para que conjunta o separadamente, puedan otorgar, revocar y delegar poderes en aquellos fideicomisos en los que la Institución sea parte, quedando limitados los mencionados poderes a los términos, condiciones y patrimonio de dichos fideicomisos. - Como apoderados de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y para los fines descritos en el párrafo anterior, los señores LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA, gozarán, en forma individual, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Los apoderados tendrán las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I a VIII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales. - Los apoderados podrán sustituir, otorgar o

0000071



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

legar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que gozan en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercerse en forma conjunta o separada." - "VIGÉSIMA CUARTA.- Se faculta a los señores LUIS ROBLES MIAJA, EDUARDO OSUNA OSUNA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, para que indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurren ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto." - Se anexa al expediente de la presente acta para formar parte integrante de la misma, la lista de asistencia y el cuaderno que contiene el detalle de la información presentada. - No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 13:30 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.- PRESIDENTE: - LUIS ROBLES MIAJA (firmado).- SECRETARIO: - JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES (firmado).- COMISARIO: - JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO (firmado)....."



CERTIFICO: 1.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2.- Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3.- Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4.- Que las referencias al Distrito Federal que se hacen en este instrumento, se entienden hechas a la Ciudad de México, de conformidad con el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación; 5.- Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: don EDUARDO OSUNA OSUNA, mexicano, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "OUOE-690928-TY2", Clave Única de Registro de Población "OUOE690928HDFSSD04"; y se identificó con su pasaporte número "G06317147"; y don LUIS ROBLES MIAJA, mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-600428-F14", Clave Única de Registro de Población "ROML600428HDFBJS09"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "4935049998525"; una copia de dichos documentos de identidad que certifico concuerdan con ellos, los agrego al APENDICE de este instrumento con los números "1" y "2"; 6.- Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de Internet

RAL
ITO JUÁREZ
0

0000072

"www.not137125.com.mx"; 7.- Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía, y sus respectivas renovaciones; 8.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 9.- Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 10.- Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 11.- Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.

(Firmas personales de don EDUARDO OSUNA OSUNA y don LUIS ROBLES MIAJA).

(Firmado:) Carlos de Pablo. (Sello de autorizar).

NOTA COMPLEMENTARIA

NOTA 1a.- México, D. F., a 17 de mayo de 2016.- Por falta de espacio en el presente folio, asentaré las siguientes notas complementarias en hoja por separado, misma que agrego al apéndice de este instrumento con el número "3".- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS AL APENDICE

0000073



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CRÉDENCIAL PARA VOTAR

ROBLES
VIAJE
LUIS
CASAQUILLO
C. CENRO DE ANAYA 310
COL LOMAS DE CHAPUL TEPEC 11000
MIGUEL HIDALGO, D.F.
FECHA DE EMISIÓN: 10/05/2016
CLAVE: ROLL000420-EXF-93908
ESTADO: QR, MUNICIPIO: D16
IDENTIFICACION: 0001, FECHA DE EXPIRACION: 03/05/2021
EMISOR: 2011, INSTITUCION: 0322



ES TESTIMONIO NUMERO DOS, SEGUNDO QUE EXPIDO PARA "BBVA BANCOMER",
SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER, COMO INTERESADA, EN ESTAS TREINTA Y TRES PAGINAS.- CIUDAD DE
MEXICO, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

[Handwritten signature]



AL
TO JUÁREZ
DOCUMENTO

0000074



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 43932
FECHA: 17/06/16

RECIBO DE PAGO
169902

SE COMUNICA QUE EL 05/07/16, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 64010 / * FUE(RON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 115,752 DEL NOTARIO LOCAL 137, LIC. CARLOS DE PABLO SERNA; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):
CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACION Y REFORMAS
PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO (INSCRIPCION)

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO NO. ENTRADA 43932 DE FECHA 17/JUN/2016 FOLIO MERCANTIL 64010---
 * POR INSTRUMENTO NO. 115,752 DE FECHA 21/JUN/2016 ANTE NOTARIO LOCAL NO. 137 LIC. CARLOS---
 DE PABLO SERNA DE MEXICO DISTRITO FEDERAL SE HACE CONSTAR LOS NOMBRAMIENTOS Y REVOCACIONES---
 DE DELEGADOS FIDUCIARIOS QUE OTORGA "BBVA BANCOMER", S.A. I.B.M., GRUPO FINANCIERO BBVA---
 BANCOMER, REPRESENTADA POR DON EDUARDO OSUNA OSUNA Y DON LUIS ROBLES MIAJA, DELEGADOS DE SU---
 CONSEJO DE ADMINISTRACION COMO SIGUE: DESIGNAN Y DEJAN FORMALIZADO EL NOMBRAMIENTO DE DON---
 VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA Y EL DE DON JOSE ALFREDO CABRERA HERNANDEZ, COMO---
 DELEGADOS FIDUCIARIOS DEL GRUPO "A", QUIENES EN RELACION A BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES---
 RELACIONADOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS, DEPOSITOS Y COMISIONES CELEBRADOS POR LA PROPIA---
 "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA---
 BANCOMER, O POR LOS SERVICIOS FIDUCIARIOS QUE ESTA ULTIMA PRESTE, GOZARAN DE FACULTADES---
 PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO Y SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO EN---
 TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. LOS---
 DELEGADOS FIDUCIARIOS DESIGNADOS EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR, GOZARAN INDIVIDUALMENTE---
 DE: (I) FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, 2. DESIGNAN Y DEJAN FORMALIZADO EL---
 NOMBRAMIENTO DE DOÑA ROCIO ACOSTA REYES, DOÑA SANDRA JUOITH AVALOS VILLASEÑOR, DOÑA SOFIA---
 BEDOYA ROCHA, DOÑA MONICA GABRIELA BRAVO TOLEDO, DOÑA JULY ANAIS COLUNGA RODRIGUEZ, DON LEO---
 RIOS ARCOS, DOÑA MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ ALVAREZ, DOÑA MARIA GUADALUPE FLORES SANCHEZ,---
 DOÑA KARLA EVELYN MARTINEZ SALDIVAR, DON OMAR OLVERA MARTINEZ, DOÑA PAOLA ELIZABETH PEÑA---
 LOPEZ, DOÑA ODETH PEREZ ARIZA, DOÑA TANIA IVONNE RODRIGUEZ SORIA, DOÑA NURIA GRACIELA---
 TORRES RODRIGUEZ Y MAURICIO WASSERTEIL CARRILLO, COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS DEL GRUPO "B",---
 QUIENES EN RELACION A BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS A FIDEICOMISOS,---
 MANDATOS, DEPOSITOS Y COMISIONES CELEBRADOS POR LA PROPIA "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD---
 ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER O POR LOS SERVICIOS---
 FIDUCIARIOS QUE ESTA ULTIMA PRESTE, GOZARAN DE FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y---
 ACTOS DE DOMINIO Y DE SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO EN TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE---
 LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES---
 SEÑALADAS ESTARA LIMITADO A QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS INSTITUIDOS EN ESTA CLAUSULA---
 DEBERAN MANCOMUNAR SU FIRMA CUANDO MENOS CON LA DE UN DELEGADO FIDUCIARIO DEL GRUPO "A", Y---
 EN CASO, DE QUE POR RAZON DE LA DISTANCIA NO SE ENCUENTRE ALGUNO DE DICHO DELEGADOS EN LA---
 MISMA PLAZA, PODRA OBTENER LA PREVENTA AUTORIZACION POR ESCRITO DE UN DELEGADO QUE PERTENEZCA---
 AL GRUPO "A", PARA FIRMAR DE MANERA INDIVIDUAL. LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS ANTES DESIGNADOS,---
 GOZARAN INDIVIDUALMENTE DE LAS FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. POR CONDUCTO DE SUS---
 EXPRESADOS REPRESENTANTES ANONIMA: (I) EL NOMBRAMIENTO COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS "B" Y LAS---
 FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, PARA LA SUSCRIPCION DE TITULOS---
 DE CREDITO, Y EN GENERAL LAS FACULTADES QUE CONFIRIO A DON MIGUEL ANGEL TENORIO VELEZ Y A---
 DON JOSE ANTONIO VENEGAS BEDARANO, AL TENDOR DE LA ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, NUMERO-----



LIC. JANEET MIGUEL CRUZ
Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACION. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEJADAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Página 1 de 3

AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

0000075



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 43932
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 115,752
FECHA DE INSTRUMENTO: 21/04/2016
NÚMERO DE NOTARÍA: 137

FECHA DE ENTRADA: 17/06/2016

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 64010 *

DERECHOS: \$ 2324
LINEA DE CAPTURA / CAJA: 93900208479347E7H5RV
DE FECHA: 16/06/2016
PAGO EFECTUADO EN BBVA BANCOMER. S.A. INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 5 DE JULIO DEL 2016

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA
DERBAMAÑA



Lic. Janett Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B",
adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de
la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio
del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la
Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley
Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la
Circular DG/01/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la
Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el
presente instrumento.



Se tomó nota de
la inscripción en
el protocolo
Consta

0000078



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 43932
FECHA: 17/06/16

RECIBO DE PAGO
169902

SE COMUNICA QUE EL 05/07/16, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 64010 / * FUE(ON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 115,752, DEL NOTARIO LOCAL 137, LIC. CARLOS DE PABLO SERNA, EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE, DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO. B) EL NOMBRA-
MIENTO COMO DELEGADO FIDUCIARIO "B" Y LAS FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, PARA LA SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y EN
GENERAL LAS FACULTADES QUE CONFIRIO A DON RAFAEL RUIZ VILLANUEVA, AL TENOR DE LA ESCRITURA
OTORGADA ANTE MI, NUMERO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO, DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL
OCHO. C) EL NOMBRAIMIENTO COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS "B" Y LAS FACULTADES PARA ACTOS DE
ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, PARA LA SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, PARA PLEITOS Y
COBRANZAS Y EN GENERAL LAS FACULTADES QUE CONFIRIO A DON MIGUEL ANGEL TENORIO VELEZ, A DON
RAFAEL RUIZ VILLANUEVA Y A DON JOSE ANTONIO VENEGAS BEJARANO, AL TENOR DE LA ESCRITURA
OTORGADA ANTE MI, NUMERO CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE
DOS MIL ONCE. D) EL NOMBRAIMIENTO TAMBIEN COMO DELEGADO FIDUCIARIO "B" Y LAS FACULTADES PARA
ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, PARA LA SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, PARA
PLEITOS Y COBRANZAS Y EN GENERAL LAS QUE CONFIRIO A DON IVAN ZAMBRANO DE LUCIO, AL TENOR DE
LA ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, NUMERO CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE
VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. E) EL NOMBRAIMIENTO TAMBIEN COMO DELEGADO
FIDUCIARIO "B" Y LAS FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, PARA LA
SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y EN GENERAL LAS QUE CONFIRIO A
DON ARMANDO HUERTA MARIN, AL TENOR DE LA ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, NUMERO CIENTO DIEZ MIL
NOVECIENTOS TRES, DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. H) EL NOMBRAIMIENTO COMO
DELEGADO FIDUCIARIO "B" Y LAS FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO,
PARA LA SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y EN GENERAL LAS QUE
CONFIRIO A DOÑA MARIA MAGDALENA GONZALEZ HERNANDEZ, AL TENOR DE LA ESCRITURA OTORGADA
TAMBIEN ANTE MI, NUMERO CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, DE TRECE DE OCTUBRE DE
DOS MIL CATORCE. G) EL NOMBRAIMIENTO TAMBIEN COMO DELEGADO FIDUCIARIO "B" Y LAS FACULTADES
PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, PARA LA SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO,
PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y EN GENERAL LAS QUE CONFIRIO A DON SANTIAGO ORLANDO ONTIVEROS
MENDOZA, AL TENOR DE LA ESCRITURA OTORGADA TAMBIEN ANTE MI, NUMERO CIENTO DOCE MIL
CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. H) EL NOMBRAIMIENTO
COMO DELEGADO FIDUCIARIO "A" Y LAS FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE
DOMINIO, PARA LA SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y EN GENERAL
LAS QUE CONFIRIO A DON JOSE FAUSTINO SANCHEZ ITURBIDE, AL TENOR DE LA ESCRITURA OTORGADA
TAMBIEN ANTE MI, NUMERO CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE, DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL
QUINCE. Y EL NOMBRAIMIENTO COMO DELEGADO FIDUCIARIO "B" Y LAS FACULTADES PARA ACTOS DE
ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, PARA LA SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, PARA PLEITOS Y
COBRANZA Y EN GENERAL, LAS QUE CONFIRIO A DON ANTONIO VID ROSAS CHAVIRA, AL TENOR DE LA
ESCRITURA OTORGADA TAMBIEN ANTE MI, NUMERO CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, DE CUATRO
DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. LA SUSCRIPCION QUE ANTECEDI SE REALIZO CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTICULOS 20 BIS, 25 DEL CODIGO DE COMERCIO, 3005 DEL CODIGO CIVIL, 3008 DEL CODIGO
CIVIL DE APLICACION SUPLETORIA, ARTICULO 33 DE LA LEY DE ACCION III, 41 Y 217 DEL CODIGO FINANCIERO
DEL D.F. DERECHOS \$ 2,324.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) LINEA DE






LIC. JANET MIGUEL CRUZ
Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACION, SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y
FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN
DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO
ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO
EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3019 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL.

Página 2 de 3

VERAL
BENITO JUÁREZ
00
Y DOCUMENTOS

0000077

 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  


COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 43932 RECIBO DE PAGO
FECHA: 17/06/16 169902

SE COMUNICA QUE EL 05/07/16, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 64010 / * FUE(RON) PRACTICADO(S) POI EL INSTRUMENTO NÚMERO 115,752, DEL NOTARIO LOCAL 137, LIC. CARLOS DE PABLO SERNA; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CAPTURA. 93900208479347E7H5RV DE FECHA 16/JUN/2016 COMENTARIO PAGO EFECTUADO EN BBVA-----
BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE MEXICO, D.F. A 05/JUL/2016 INSCRIBIDOR: MARTA-----
DEL CARMEN TREJO ANGELES, REGISTRADOR: LIC. ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA.-----

-- FIN DEL TEXTO --



LIC. JANET MIGUEL CRUZ
Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Página 3 de 3

AL
FO. JUÁREZ
MUNICIPIO

77

0000078



NOTARÍAS

212 FRANCISCO I. HUGÜES VÉLEZ
223 ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO
246 GUILLERMO OLIVER BUCIO

Pen

TESTIMONIO

INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE:

La PROTOCOLIZACIÓN en lo CONDUCTENTE del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, celebrada con fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, en lo relativo a: I.- La DESIGNACIÓN de DELEGADO FIDUCIARIO y de DELEGADO del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad; II.- La DESIGNACIÓN de DELEGADOS FIDUCIARIOS de la Sociedad; y III.- El OTORGAMIENTO de PODERES.

INST. No.: 83,357
LIBRO: 1,458
FECHA: 02/Dic/19

Tel. 55.52.81.41.26
www.notariashlo.mx
contacto@notariashlo.mx

Goldsmith 116
Polanco Reforma
11550 CDMX

RAL
ITO JUÁREZ
DOCUMENTO

0000073



HO 212 HUGUES
L 223 LÓPEZ LUGO
L 246 OLIVER
NOTARÍAS

NÚMERO OCHENTA Y TRES MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y SIETE _____
LIBRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO _____ REG/COMIFEDANET
FOLIO DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UNO _____ JSOVAPC/rh

En la Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diecinueve, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar:

La PROTOCOLIZACIÓN en lo CONDUCTENTE del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, celebrada con fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, en lo relativo a:

- I.- La DESIGNACIÓN de DELEGADO FIDUCIARIO y de DELEGADO del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad;
- II.- La DESIGNACIÓN de DELEGADOS FIDUCIARIOS de la Sociedad;
- y III.- El OTORGAMIENTO de PODERES.

Que realicé a solicitud del señor José Arturo Sedas Valencia, en su carácter de Delegado Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

— **Primer.- CONSTITUCIÓN.** Por instrumento número ocho mil quinientos veinticinco, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Tomás O'Gorman, en ese entonces Notario Adscrito a la Notaría número uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en el tomo tercero, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cuarenta y tres, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "El Nuevo Mundo", Sociedad Anónima, con domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social autorizado de un millón de viejos pesos, moneda nacional (hoy mil pesos, moneda nacional), representado por diez mil acciones comunes, al portador, con valor nominal de cien viejos pesos, moneda nacional (hoy diez centavos, moneda nacional) y un capital social pagado de quinientos mil viejos pesos, moneda nacional (hoy quinientos pesos, moneda nacional), con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.

— **Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por instrumento número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Licenciado Noé Graham Gurria, en ese entonces titular de la Notaría número diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en el tomo tercero, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno y bajo el número ciento cinco, "El Nuevo Mundo", Sociedad Anónima, cambió su denominación por la de "Industria y Crédito", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma de seis millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy seis mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales, respectivamente.

— **Tercero.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.** Por instrumento número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha trece de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en el tomo tercero, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres y bajo el número cuarenta, "Industria y Crédito", Sociedad Anónima, cambió su denominación por la de "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma de veinte millones de viejos pesos.

APC

to



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-d922-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 1 de 25.

0000080

2

83,357

pesos, moneda nacional (hoy veinte mil pesos, moneda nacional) y aumento su capital social pagado para alcanzar la suma de diez millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy diez mil pesos, moneda nacional), modificó su objeto social y al efecto reformó los artículos primero, cuarto y sexto de sus estatutos sociales. -

— **Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por instrumento número treinta y un mil novecientos treinta, pasado en esta Ciudad con fecha once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Licenciado Raúl Falomir, en ese entonces titular de la Notaría número cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el libro tercero, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de treinta millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy treinta mil pesos, moneda nacional) y aumento su capital social pagado para alcanzar la suma de veinte millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy veinte mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. -

— **Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por instrumento número treinta y dos mil doscientos cuatro, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Libro tercero, Volumen cuatrocientos veintisiete, a Fojas trescientas ochenta y seis y bajo el Número ciento cincuenta y dos, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de cuarenta millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cuarenta mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. -

— **Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por instrumento número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de enero de mil novecientos sesenta, en el Libro tercero, Volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a Fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el Número ciento veintisiete, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de sesenta millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy sesenta mil pesos, moneda nacional) y aumento su capital social pagado para alcanzar la suma de treinta y un millones ciento veinticinco mil viejos pesos, moneda nacional (hoy treinta y un mil ciento veinticinco pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. -

— **Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por instrumento número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Libro tercero, Volumen cuatrocientos sesenta y nueve, a Fojas ciento sesenta y seis y bajo el Número sesenta y dos, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de ochenta millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy ochenta mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. -

— **Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por instrumento número treinta y tres mil ochocientos siete, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y uno, en el Libro tercero, Volumen quinientos cuatro, a Fojas ciento sesenta y siete y bajo el Número setenta y ocho, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional) y aumento su capital social pagado para alcanzar la suma de cincuenta y cinco millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cincuenta y cinco mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. -

— **Noveno.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por instrumento número treinta y cinco mil quinientos



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-db92-485c-b11a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 2 de 25.



0000081



HO 212 HUGUES
L 223 LÓPEZ LUGO
NOTARÍAS 246 OLIVER

3

83,357



tres, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Libro tercero, Volumen quinientos sesenta y tres, a Fojas setenta y tres y bajo el Número cincuenta y cinco, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de doscientos millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy doscientos mil pesos, moneda nacional) y aumento su capital social pagado para alcanzar la suma de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.

— **Décimo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.** Por instrumento número tres mil once, pasado en esta Ciudad con fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Ramón Aguilera Soto, en ese entonces titular de la Notaría número ciento dieciocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, en el Libro tercero, Volumen seiscientos treinta y cinco, a Fojas ciento noventa y cinco y bajo el Número ciento cincuenta y ocho, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de trescientos millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy trescientos mil pesos, moneda nacional) y aumento su capital social pagado para alcanzar la suma de ciento cincuenta y cinco millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy ciento cincuenta y cinco mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto; reformando también el artículo cuarto de sus estatutos sociales, relativo a la cláusula de extranjería.

— **Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por instrumento número cuarenta mil trescientos, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Licenciado Jorge H. Falomir, en ese entonces titular de la Notaría número trece, actuando como socio en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve de la que ara titular el Licenciado Raúl Falomir, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Libro tercero, Volumen seiscientos noventa, a Fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el Número quinientos, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de seiscientos millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy seiscientos mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.

— **Décimo Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por instrumento número cuarenta y tres mil cuatrocientos, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Libro tercero, Volumen seiscientos ochenta y seis, a Fojas doscientas dieciséis y bajo el Número ciento cuarenta y cuatro, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma de mil millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy un millón de pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.

— **Décimo Tercero.- REFORMA DE ESTATUTOS.** Por instrumento número treinta mil quinientos, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Licenciado Julio Santés García, en ese entonces titular de la Notaría ciento cuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Tomo tercero, Volumen novecientos veinticuatro, a Fojas doscientas ochenta y tres y bajo el Número doscientos cincuenta y nueve, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, reformó los artículos décimo, décimo segundo y vigésimo noveno de sus estatutos sociales, relativos a aumentos de capital, miembros del Consejo de Administración y convocatorias.

— **Décimo Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** Por instrumento número doce mil seiscientos dieciocho, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Ramón Aguilera Soto, en ese entonces Titular de la Notaría número ciento dieciocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, en el Libro tercero, Volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, "Financiera



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 3 de 25.



GENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO
MAYORÍA Y DOCUMENTO

0000082

83.357

Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma de mil quinientos millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy un millón quinientos mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales:

— Décimo Quinto.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO DE FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. Por Instrumento número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, en esa entonces titular de la Notaría número diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve y bajo el número ciento treinta y ocho, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, (I) tomó el acuerdo de fusionarse con "Banco de Comercio", Sociedad Anónima, "Hipotecaria Bancomer", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Aguascalientes", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Baja California", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Baja California Sur", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Campeche", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Coahuila", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Colima", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Chiapas", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Chihuahua", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Durango", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Guadalajara", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Guanajuato", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Guerrero", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Hidalgo", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Michoacán", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Morelos", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Nayarit", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Oaxaca", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Puebla", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Quintana Roo", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Querétaro", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de San Luis Potosí", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Sinaloa", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Sonora", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Tabasco", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Tamaulipas", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Tlaxcala", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de La Laguna", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Veracruz", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Yucatán", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Zacatecas", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio del Estado de México", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio del Yucatán y Mayo", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de la Ciudad de Monterrey", Sociedad Anónima y "Banco de Comercio de Las Huastecas", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las demás como sociedades fusionadas, (II) aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma de seis mil millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy seis millones de pesos, moneda nacional) y aumento su capital social pagado para alcanzar la suma de tres mil cuatrocientos millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy tres millones cuatrocientos mil pesos, moneda nacional), (III) cambió su denominación por la de "Bancomer", Sociedad Anónima, y (IV) reformó totalmente sus estatutos sociales.

— Décimo Sexto.- PROTOCOLIZACIÓN DE CONVENIO DE FUSIÓN. Por Instrumento número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en el libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve y bajo el número ciento treinta y ocho, "Bancomer", Sociedad Anónima, protocolizó el convenio de fusión que celebró con las sociedades a que se refiere el antecedente anterior.

— Décimo Séptimo.- MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió al oficio número trescientos cinco quince (romano) guion cuatro guion J guion veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintinueve punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "Bancomer", Sociedad Anónima, facultándola para dedicarse al



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-d992-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54066 del libro 14.
PÁGINA: 4 de 25.



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

0000083



HO L 212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
NOTARIAS

5

83,357

ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación como "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

— **Décimo Octavo.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha primero de julio de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Julio Senties García, en ese entonces titular de la Notaría número ciento cuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha once de agosto de mil novecientos ochenta, en el Folio Mercantil número "547" (quinientos cuarenta y siete), "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, modificó su objeto social y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales; y de igual forma reformó los artículos décimo séptimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto y trigésimo de sus estatutos sociales, relativos a la presidencia del Consejo, al comité directivo, al consejo de administración y a las asambleas.

— **Décimo Noveno.- PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACIÓN.-** Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por el que se transformó "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en "Bancomer", Sociedad Nacional de Crédito;

— **Vigésimo.- SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACIÓN.-** Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por el que se transformó "Bancomer", Sociedad Nacional de Crédito, en "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

— **Vigésimo Primero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número quince mil doscientos setenta y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social ya dicha, o sea "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cincuenta millones pesos, moneda nacional), representado por cinco mil millones de acciones nominativas, con valor nominal de diez viejos pesos, moneda nacional (hoy un centavo, moneda nacional), cada una, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.

— **Vigésimo Segundo.- REFORMA DE ESTATUTOS Y MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.-** Por instrumento número quince mil seiscientos cuarenta y dos, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se integró al Grupo Financiero y, al efecto, reformó los artículos primero, tercero, noveno y vigésimo segundo, de sus estatutos sociales, relativos a la denominación, al objeto y a las asambleas.

— **Vigésimo Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número mil cuatrocientos sesenta y dos, pasado en la Ciudad de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Suplente Adscrito a la Notaría número ciento tres de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma de dos mil millones de nuevos pesos, moneda



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 5 de 25.



GENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO

0000084

6

63,357

nacional (hoy dos mil millones de pesos, moneda nacional) y aumento su capital social pagado para alcanzar la suma de mil millones de nuevos pesos, moneda nacional (hoy mil millones de pesos, moneda nacional) y, al efecto, reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales; asimismo reformó los artículos noveno, décimo primero, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero y trigésimo quinto de sus estatutos sociales, relativos al valor nominal de las acciones, las asambleas, al consejo de administración y comisario de la sociedad;

— **Vigésimo Cuarto.- ESCISIÓN.-** Por instrumento número mil quinientos cuarenta y seis, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyó "Organizaciones Bancomer", Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad escindida y la primera disminuyó y aumentó su capital social para mantener su capital social autorizado en la suma de dos mil millones de pesos, moneda nacional y su capital social pagado en la suma de mil millones de pesos, moneda nacional.

— **Vigésimo Quinto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, reformó los artículos noveno, décimo primero, décimo tercero, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de sus estatutos sociales relativo a las acciones, a los aumentos de capital pagado, a las asambleas, al consejo de administración y a la suspensión de pagos y quiebra.

— **Vigésimo Sexto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número veinticuatro mil ochocientos siete, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, reformó el artículo vigésimo noveno de sus estatutos sociales relativo a las facultades del consejo de administración.

— **Vigésimo Séptimo.- FUSIÓN.-** Por instrumento número mil veinticinco, pasado en la Ciudad de San Pedro Cactus García, Estado de Nuevo León, con fecha veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Jorge Sañinas Barza, titular de la Notaría número tres de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil número "821" (ochocientos veintiuno), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, se fusionó con "Arrendadora Bancomer", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bancomer, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social pagado para alcanzar la suma de mil veinticinco millones de pesos, moneda nacional.

— **Vigésimo Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento número veintisiete mil noventa, pasado en esta Ciudad con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-d692-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 6 de 25.



GENERAL
E BENITO JUÁREZ
Q. ROO
ICA Y DOCUMENT

000008



HO 212 HUGUES
L 223 LÓPEZ LUGO
L 246 OLIVER
NOTARIÁS

7

83,357

de cuatro mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

— **Vigésimo Noveno.- FUSIÓN.** Por Instrumento número veintiséis mil ciento treinta y tres, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil número "4,079" (cuatro mil setenta y nueve), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, se fusionó con "Arrendadora Bancomer", Sociedad Anónima, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bancomer (antes "Arrendadora Financiera Monterrey", Sociedad Anónima, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bancomer), subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social.

— **Trigésimo.- FUSIÓN.** Por Instrumento número mil seiscientos treinta y cinco, pasado en la Ciudad de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Jorge Salinas Garza, titular de la Notaría número ciento tres de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de junio mil novecientos noventa y siete, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Libro Cuarto, Tercer Auxiliar, Volumen doscientos dieciocho quin seiscientos y seis y bajo el número tres mil ciento cuarenta y cinco, por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, se fusionó con "Almacanadora Bancomer", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social pagado para alcanzar la suma de dos mil dieciséis millones de pesos, moneda nacional.

— **Trigésimo Primero.- FUSIÓN.** Por Instrumento número treinta mil ciento veintidós, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante, "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, se fusionó con "Kapa Integración de Capitales", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad de Inversión de Capitales y "Bancomer Holding Company (Cayman) LTD", subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las demás como sociedades fusionadas.

— **Trigésimo Segundo.- REFORMA Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.** Por Instrumento número treinta y cuatro mil noventa y nueve, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, reformó los artículos noveno, décimo primero, décimo segundo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo primero, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero, de sus estatutos sociales y compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.

— **Trigésimo Tercero.- FUSIÓN.** Por Instrumento número dos mil ochocientos cuarenta, pasado en la Ciudad de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Jorge Salinas Garza, titular de la Notaría número ciento tres de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del Libro 14.
PÁGINA: 7 de 25.



ERAL
NITO JUÁREZ
BO
Y DOCUMENT

000008E

8 82,357

diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en los Folios Mercantiles números "114,241" (ciento

Trigésimo Cuarto.- FUSIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número sesenta y seis mil

Trigésimo Quinto.- INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.- Por instrumento

Trigésimo Sexto.- ESCISIÓN.- Por instrumento número sesenta y seis mil seiscientos veintidós,

Trigésimo Séptimo.- FUSIÓN.- En el mismo instrumento a que se refiere en el antecedente anterior,



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65b1c29-cb92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NUMERO DE REGISTRO: 54666 del libro 14.
PÁGINA: 8 de 25.

IL
O JUÁREZ
OCUMEN

0000087



HOL 212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
NOTARÍAS

9

63,357

de tres mil seiscientos ochenta y tres millones novecientos treinta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos cincuenta y seis centavos, moneda nacional.

— **Trigesimo Octavo.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- En el mismo Instrumento a que se refiere en el antecedente anterior, "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reformó el artículo décimo cuarto de sus estatutos sociales en lo relativo al derecho de preferencia.

— **Trigesimo Noveno.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- Por Instrumento número sesenta y seis mil seiscientos veintidós, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha dieciséis de noviembre del dos mil, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha catorce de diciembre del dos mil, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, cambió su denominación por la de "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.

— **Cuadragésimo.- FUSIÓN.**- Por Instrumento número sesenta y nueve mil quinientos, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha diecinueve de octubre del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en los Folios Mercantiles números "822" (ochocientos veintidós), "173,314" (diez mil setenta y tres mil trescientos catorce), "139,947" (ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete), "101,100" (ciento un mil cien) y en el Registro Público de Comercio de Guadaluajara, Estado de Jalisco, con fecha ocho de marzo del dos mil dos, en el libro primero, tomo setecientos veintuno y bajo la inscripción ochocientos sesenta, por lo que se refiere a las sociedades fusionadas, "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se fusionó con "Inmobiliaria Bancomer", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Promex", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Procorp", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Pro Rio San Ángel", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Properiférico", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las demás como sociedades fusionadas y aumentó su capital pagado, para alcanzar la suma de tres mil seiscientos noventa y seis millones ochocientos veintidós mil novecientos cincuenta y tres pesos sesenta y ocho centavos, moneda nacional.

— **Cuadragésimo Primero.- CONVERSIÓN DE LA SOCIEDAD EN FILIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por Instrumento número sesenta y dos mil novecientos noventa y dos, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha cuatro de julio del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por el que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de admisión de extranjeros, "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reformó totalmente sus estatutos sociales y se convirtió en sociedad filial, en los términos de las leyes de Instituciones de crédito y agrupaciones financieras.

— **Cuadragésimo Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por Instrumento número sesenta y dos mil novecientos noventa y ocho, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha cinco de julio del dos mil dos, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, no me fueron proporcionados, "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aumentó su capital social pagado, para alcanzar la suma de tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos sesenta centavos, moneda nacional.

— **Cuadragésimo Tercero.- FUSIÓN.**- Por Instrumento número sesenta y seis mil treinta y ocho, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha seis de mayo del dos mil tres, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfcb9-d592-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Buclo, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 9 de 25.

AL
MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ
QUINTANA ROO

000003E

10

83,357

lo que se refiere a la sociedad fusionante, "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se fusionó con "Nueva Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Corberna", Sociedad Anónima de Capital Variable, "BBV-Derivados México", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Servicios Corporativos Promex Finamex", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Mano de Obra para la Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las demás como sociedades fusionadas.

— **Cuadragésimo Cuarto.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.** Por Instrumento número ochenta mil ochocientos veintitrés, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha diez de septiembre del dos mil cuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, disminuyó y aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma de cinco mil millones de pesos veinticuatro centavos, moneda nacional y, al efecto, reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. —

— **Cuadragésimo Quinto.- ADICIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.** Por Instrumento número ochenta y tres mil quinientos seis, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha veinticuatro de junio del dos mil cinco, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de agosto del dos mil cinco, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, adicionó el artículo cuadragésimo cuatro a sus estatutos sociales y reordenó la numeración de los demás artículos. —

— **Cuadragésimo Sexto.- REFORMA DE ESTATUTOS.** Por Instrumento número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha diecinueve de diciembre del dos mil seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de febrero del dos mil siete, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reformó diversos artículos de sus estatutos sociales, para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el seis de julio del dos mil seis. —

— **Cuadragésimo Séptimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.** Por Instrumento número noventa y tres mil veintuno, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha diez de julio del dos mil ocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de agosto del dos mil ocho, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reformó diversos artículos de sus estatutos sociales, para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el primero y seis de febrero del dos mil ocho. —

— **Cuadragésimo Octavo.- FUSIÓN.** Por Instrumento número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha veintuno de julio del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante, "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se fusionó con "BBVA Bancomer Servicios", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada, aumentó su capital social pagado, para alcanzar la suma de cuatro mil doscientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos, noventa y seis centavos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
 NOTARIO: Guillermo Cliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
 NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
 PÁGINA: 10 de 25.

0000089



HO 212 HUGUES
L 223 LOPEZ LUGO
L 246 OLIVER
NOTARÍAS

11

83,357

séptimo de sus estatutos sociales.

— **Quincuagésimo Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número ciento diez mil cuatrocientos dos, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reformó diversos artículos de sus estatutos sociales, para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil catorce.



— **Quincuagésimo.- FUSIÓN.-** Por instrumento número ciento diecisiete mil novecientos sesenta y dos, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha veintiseis de enero del dos mil diecisiete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de febrero del dos mil diecisiete, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante, en el Folio Mercantil Electrónico número "563,141-1" (quinientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y uno guion uno) y en los Folios Mercantiles número "188,823" (ciento ochenta y ocho mil ochocientos veintitrés) y "152,159" (ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y nueve), por lo que se refiere a las sociedades fusionadas, "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se fusionó con "Hipotecaria Nacional", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, "Desitel Tecnología y Sistemas", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Betese", Sociedad Anónima de Capital Variable, substanciando la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las demás como sociedades fusionadas, aumentó su capital social pagado para alcanzar la suma de cuatro mil doscientos cuarenta y siete millones ochocientos ocho mil cuarenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

— **Quincuagésimo Primero.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número ciento veinticuatro mil seiscientos veinticuatro, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha diez de julio del dos mil diecinueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil Electrónico número "64,010-1" (sesenta y cuatro mil diez guion uno), "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reformó el artículo noveno de sus estatutos sociales, relativo a las acciones representativas del capital social de la Institución.

— **Quincuagésimo Segundo.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número ciento veintidós mil quinco, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Electrónico número "64,010-1" (sesenta y cuatro mil diez guion uno), "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.

— De dicho instrumento copio a continuación los artículos de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: ".... ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a. A la vista.- b. Retirables en días preestablecidos.- c. De ahorro, y.- d. A plazo o con previo aviso.- II. Aceptar préstamos y créditos.- III. Emitir bonos



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 265Efc89-cb92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 11 de 25.

JUÁREZ

89

0000090

12

83,357

bancaarios.- IV. Emiir obligaciones subordiadas. V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.- VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores.- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles, y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad.- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés.- XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.- XX. Desempeñar el cargo de albacea.- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.- XXII. Encargarse de hacer evaluos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación.- XXVI. Efectuar operaciones de factoring financiero.- XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago.- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanan, y.- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. **CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la Sociedad, por el número de



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: a65bfc69-d892-485c-811a-0d82e781f7d5
 NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
 NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
 PÁGINA: 12 de 25.



GENERAL
 BENITO JUÁREZ
 QROO
 4 Y DOCUMENTOS

0000091



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS

13

83,357

consejeros que libramente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), ni superior a 15 (quince), de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El accionista de la Serie "F" que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.- La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional.- El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá limitar la responsabilidad de consejeros y directivos relevantes por los actos realizados en cumplimiento de sus encargos y acordar la contratación de seguros a favor de ellos, lo anterior, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** Los accionistas de la Serie "F", elegirán anualmente por mayoría de votos de las acciones Serie "F" representadas en la Asamblea, a un Presidente y podrán elegir a uno o dos Vicepresidentes. El Presidente del Consejo deberá elegirse ~~de~~ entre los Consejeros Propietarios de la Serie "F". El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a uno o más Prosecretarios que auxilien a este y le suplan en sus ausencias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la Sociedad.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
 NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
 NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
 PÁGINA: 13 de 25.

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
 QUINTANA ROO
 DOCUMENTOS

0000092

14

63,357

Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar el objeto social dirigirá el negocio, representará a la Sociedad y llevará la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ESPECIAL PARA QUERRELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2854 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en arbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverías solo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción VI de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniones que se establecen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repugnar y fache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decretan, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlos por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todas sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firma, en



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 14 de 25.

JUÁREZ
GUMEN

0000093



HO L 212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
NOTARIAS

15

83,357

que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder póliza.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.- IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que el oficio designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11, 662 fracciones segunda y tercera, 787, 788, 873 a 880 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y administración para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de administradores.- VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que así se trata, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad o que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto otorgados apoderados establezcan.- VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones.- Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la Sociedad gozará de las facultades que la Ley de Instituciones de Crédito otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario.- De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de Dominio, en términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.- 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.- 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.- 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.- 6.- En general, corresponderán al Director General de la Sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la Sociedad y a sus subsidiarias.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Procurador del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-d892-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 15 de 25.

JUÁREZ

93

0000094

16

63,357

remuneraciones.- 7.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo.- 8.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine.- 9.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones.- 10.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgándole el uso de la firma social y conferiéndole poder general para pólizas y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señalamientos; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.- 11.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen.- 12.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito.- 13.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.- 14.- Aprobación de los reglamentos internos de la Sociedad.- 15.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- 16.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- 17.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley de Instituciones de Crédito o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REMUNERACIÓN:** Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria.- ... -

— **Quincuagésimo Tercero.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONARIOS.** Por instrumento número ciento veintitrés mil quinientos sesenta y nueve, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha cuatro de marzo del dos mil diecinueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010-1" (sesenta y cuatro mil diez guion uno), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, celebrada con fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: —



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: a65bfc89-d892-485c-811a-0d82e761f7d5
 NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
 NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
 PÁGINA: 16 de 25.

AL
O JUÁRE
OGUMEN

0000093



HO 212 HUGUES
L 223 LÓPEZ LUGO
NOTARÍAS 246 OLIVER

17

83,357

1.- Designar y/o ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
CONSEJEROS PROPIETARIOS	CONSEJEROS SUPLENTE
JAIIME SERRA PUCHE	ANDRÉS ALEJANDRO AYMES BLANCHET
EDUARDO OSUNA OSUNA	ARMANDO GARZA SADA
ONUR GENÇ	FERNANDO GUTIÉRREZ JUNQUERA
CARLOS TORRES VILA	FERNANDO GERARDO CHICO PARDO
VICENTE MARIA RODERO RODERO	EDUARDO GARZA FERNÁNDEZ
ALBERTO BAILLERES GONZALEZ	ALEJANDRO RAMÍREZ MAGAÑA
CARLOS VICENTE SALAZAR LOMELÍN	ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ
RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ	JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ
JORGE SÁENZ AZCUNAGA CARRANZA	JUAN ASÚA MADARIAGA



2.- Designar como Consejeros Independientes de la Sociedad a los señores JAIIME SERRA PUCHE, CARLOS VICENTE SALAZAR LOMELÍN, RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, ANDRÉS ALEJANDRO AYMES BLANCHET, ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ y JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ:

3.- Ratificar al señor JAIIME SERRA PUCHE como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y al señor EDUARDO OSUNA OSUNA como Vicepresidente del Consejo de Administración y como Director General de la Sociedad;

4.- Ratificar al señor EUGENIO BERNAL CASO como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad;

5.- Designar y/o ratificar al señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO como Comisario Propietario de la Sociedad y al señor JOSÉ HOMERO CAL Y MAYOR GARCÍA como Comisario Suplente de la Sociedad:

Quincuagésimo Cuarto. RATIFICACIÓN DE SECRETARIO Y DESIGNACIÓN DE PROSECRETARIO.- Por instrumento número ciento veinticuatro mil setecientos setenta y nueve, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de septiembre del dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil Electrónico número "64.010-1" (sesenta y cuatro mil diez quion uno), se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, celebrada con fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, en la que entre otros acuerdos, se ratificó al señor Eugenio Bernal Caso, como Secretario y se designó al señor José Arturo Sedas Valencia, como Prosecretario, ambos del Consejo de Administración de la Sociedad.

Quincuagésimo Quinto. ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, celebrada con fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, que protocolizo en lo conducente agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" en copia cotejada de la certificación del Prosecretario de la Sociedad y que a continuación transcribo en su parte relativa:

- BBVA BANCOMER, S.A
- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- 14 DE OCTUBRE DE 2019.
- HOJA N° 1

En la Ciudad de Madrid, España, siendo las 12:00 horas del día 14 de octubre de 2019, se reunieron en el domicilio ubicado en Calle Azul No. 4, Las Tablas, los señores JUAN ASÚA MADARIAGA, ANDRÉS ALEJANDRO AYMES BLANCHET, FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, ARMANDO GARZA SADA, EDUARDO JAVIER GÁRZA FERNÁNDEZ, ONUR



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UNID: a65bf689-db92-485c-811a-0d82e781f7a5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 17 de 25.

0000096

18 83,357

GENÇ, JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, FERNANDO GUTIÉRREZ JUNQUERA, EDUARDO OSUNA OSUNA, VICENTE MARÍA RODERO RODERO, JORGE SÁENZ - AZCÚNAGA CARRANZA, CARLOS VICENTE SALAZAR LOMELÍN, JAIME SERRA PUCHE y CARLOS TORRES VILA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucesivo "BBVA BANCOMER, S.A."), para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. Estuvo presente como invitado el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario de la Institución.

Presidió la sesión el señor JAIME SERRA PUCHE, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor EUGENIO BERNAL CASO, quien lo es del propio Consejo.

Acto seguido, el Presidente dio la bienvenida a los asistentes y declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales, sometiéndolo a la consideración de los asistentes el Orden del Día, el cual se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DÍA

V.- PRESENTACIÓN ÁREA JURÍDICA.

Delegación de facultades.

Designación de delegados fiduciarios.

El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera:

PUNTO CINCO: En desahogo del punto cinco del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al señor EUGENIO BERNAL CASO, quien sometió a la consideración de los asistentes una propuesta para designar al señor EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegado Fiduciario de BBVA BANCOMER, S.A., así como Delegado del Consejo de Administración de la Institución, para que, con la comparecencia de cualquiera de los señores LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS y el propio EUGENIO BERNAL CASO, designe y/o remueva a su vez a los Delegados Fiduciarios, otorgándoles y/o revocándoles los poderes y las facultades necesarios para el desempeño de sus actividades.

Por otra parte, propuso nombrar a diversas personas como Delegados Fiduciarios de BBVA BANCOMER, S.A., otorgándoles las facultades y poderes necesarios para el desempeño de sus actividades.

Habiendo considerado lo anterior, los presentes aceptaron, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES:

VIGÉSIMA CUARTA.- Se nombra al señor EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegado Fiduciario de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, otorgándole los poderes y facultades que se detallan en la resolución Vigésima Quinta siguiente, necesarios para el desempeño de sus actividades en relación a los bienes, derechos y obligaciones relacionados con los fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o por los servicios fiduciarios que ésta última presta.

VIGÉSIMA QUINTA.- Se nombra al señor EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegado del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en términos del artículo 148 de la ley General de Sociedades Mercantiles, delegándosele la facultad a que se refiere la fracción VII del Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos sociales, para que con tal carácter así como de Delegado Fiduciario de la Institución, y con las limitaciones que más adelante se señalan, designe y/o remueva a su vez a delegados fiduciarios y les otorgue y/o revoque los poderes y facultades necesarios para el desempeño de sus actividades.



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 18 de 25.

INE

0000097



HO 212 HUGUES
L 223 LÓPEZ LUGO
NOTARÍAS 246 OLIVER

19

83,367

Como Delegado Fiduciario y Delegado del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, el señor EDUARDO OSUNA OSUNA gozará, con las limitaciones que más adelante se señalan, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir u otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. El apoderado tendrá las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I a VIII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para interponer y desistirse del Juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales.



El Delegado Fiduciario podrá, con las limitaciones que más adelante se señalan, sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goze en favor de terceros, ya sea en forma general, o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato.

LIMITACIONES: Para que el señor EDUARDO OSUNA OSUNA ejerza los poderes y facultades que se le confieren, deberá comparecer al acto en cuestión con su firma cualquiera de los señores IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS y EUGENIO BERNAL CASO.

VIGÉSIMA SEXTA.- Se designan como Delegados Fiduciarios de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, pertenecientes al Grupo "A" a las personas siguientes: (1) CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS, (2) LAURA ALBERTA MUAÑANGOS CORTÉS, (3) FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, (4) SIDDHARTHA RAMÍREZ XOLALPA, (5) ANGEL ALBERTO FUENTES MONTES, (6) GUILLERMO ARREDONDO ARMENTA, (7) JUAN MANUEL LARA ESCOBAR, (8) MIGUEL ANGEL NAVARRO BOJALIL, (9) EDUARDO SANCHEZ GALLEGOS, (10) VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA, (11) EDITH NATALIA GARCIA RAMIREZ, (12) RODOLFO AGUSTIN GUTIERREZ SANCHEZ, (13) GABRIEL MATIAS DIEZ HERNANDEZ y (14) HORACIO ENRIQUE MONROY VAZQUEZ, quienes en relación a los bienes, derechos y obligaciones relacionados con los fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por BBVA BANCOMER, S.A., o por los servicios fiduciarios que ésta última presta, gozarán, con las limitaciones que más adelante se señalan, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir u otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Para ejercitar las facultades conferidas, deberán mancomunarse su firma dos cualquiera de ellos, o uno de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que cuente con las mismas facultades.

Consecuentemente los Delegados Fiduciarios antes mencionados gozarán individualmente, de: (i) las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I a VII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, podrán interponer y desistirse del Juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales, (ii) Facultades de suscripción de cartas poder en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a55bfc89-d892-485c-811a-0d82e78157d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 19 de 25.

WARI

0000098

20

83,357

Mercantiles, a favor de las personas que concurren a las Asambleas que celebren sociedades o empresas, cuyas acciones o partes sociales integren o sean parte del patrimonio fideicomitido en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria, (B) Facultades de suscripción de cartas poder a favor de las personas que concurren a las Asambleas de Condóminos que se celebren, en términos de los regímenes de propiedad en condómino del que formen parte los inmuebles que integren o sean parte del patrimonio fideicomitido en aquellos fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria, (iv) En relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta última preste, estarán facultados para aperturar cuentas de cheques sin chequeras, inversiones y valores, así como celebrar contratos de intermediación, para la adquisición, administración y custodia de valores que forman parte del patrimonio de los diversos fideicomisos, así como autorizar a terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación.

Asimismo, los Delegados Fiduciarios antes mencionados podrán sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, los poderes y autorizaciones de que gozan en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, siempre y cuando al acto en cuestión concurre un Delegado Fiduciario del Grupo "A", y necesariamente comparezca con su firma cualquiera de los señores EUGENIO BERNAL CASO, MAURICIO ARTURO TINOCO JARAMILLO y JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA.

VIGESIMA SÉPTIMA.- Se designan como Delegados Fiduciarios de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, pertenecientes al Grupo "A" a las personas siguientes: (1) LEO DÍAZ ARCOS y (2) DIANA BELEM LOZANO GALLEGOS, quienes en relación a los bienes, derechos y obligaciones relacionados con los fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por BBVA BANCOMER, S.A., o por los servicios fiduciarios que esta última preste, gozarán, con las limitaciones que más adelante se señalan, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir u otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Para ejercer las facultades conferidas deberán mancomunarse su firma dos cualesquiera de ellos, o uno de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que cuente con las mismas facultades.

Consecuentemente los Delegados Fiduciarios antes mencionados gozarán individualmente, de: (i) las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I a VII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, podrán interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales, (ii) Facultades de suscripción de cartas poder en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, a favor de las personas que concurren a las Asambleas que celebren sociedades o empresas, cuyas acciones o partes sociales integren o sean parte del patrimonio fideicomitido en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria, (B) Facultades de suscripción de cartas poder a favor de las personas que concurren a las Asambleas de Condóminos que se celebren, en términos de los regímenes de propiedad en condómino del que formen parte los inmuebles que integren o sean parte del patrimonio fideicomitido en aquellos fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria, y (iv) En relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta última preste, estarán facultados para aperturar cuentas de cheques sin chequeras, inversiones y valores, así como celebrar contratos de intermediación, para la adquisición, administración y



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 20 de 25.



A GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO

0000098



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARIAS

21

83,357

custodia de valores que forman parte del patrimonio de los diversos fideicomisos, así como autorizar a terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación.

Los Delegados Fiduciarios antes mencionados no podrán de ninguna forma sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, los poderes y facultades de que gozan en favor de terceros.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Se designan como Delegados Fiduciarios de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, pertenecientes al Grupo "B" a las personas siguientes: (1) JOSE LUIS ARIZMENDI HUBER, (2) GUILLERMO MAURICIO CRUZ VELASCO, (3) KARLA ALEJANDRA FLORES HERNANDEZ, (4) ULMER MISAEEL RAMIREZ RUIZ, (5) HECTOR ROGELIO HERNANDEZ LOPEZ y (6) ALEJANDRO VILLA ROCHA, quienes en relación a los bienes, derechos y obligaciones relacionados con los fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por BBVA BANCOMER, S.A., o por los servicios fiduciarios que ésta última presta, gozarán, con las limitaciones que más adelante se señalan, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir u otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Asimismo, en relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta última presta, estarán facultados para aperturar cuentas de cheques sin chequeras, inversiones y valores, así como celebrar contratos de intermediación, para la adquisición, administración y custodia de valores que forman parte del patrimonio de los diversos fideicomisos, así como autorizar a terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación.

Para ejercitar las facultades antes conferidas, los Delegados Fiduciarios pertenecientes al Grupo "B" en lo individual deberán mancomunarse su firma con la de un Delegado Fiduciario del Grupo "A", y en caso de que por razón de la distancia no se encuentre en la misma plaza al Delegado Fiduciario perteneciente al Grupo "A", bastará la previa autorización de éste último por escrito, para que el Delegado Fiduciario perteneciente al Grupo "B" pueda ejercer de manera individual sus facultades en actos concretos.

Los Delegados Fiduciarios antes designados gozarán individualmente de: (i) las facultades especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones uno a siete del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales o locales, (ii) Facultades de suscripción de cartas poder en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, a favor de las personas que concurren a las Asambleas que celebren sociedades o empresas, cuyas acciones o partes sociales integren o sean parte del patrimonio fideicomitido en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria y (iii) Facultades de suscripción de cartas a favor de las personas que concurren a las Asambleas de Condóminos que se celebren, en términos de los reglamentos de propiedad en condómino del que forman parte los inmuebles que integran o sean parte del patrimonio fideicomitido en aquellos fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria.

Los Delegados Fiduciarios antes designados no podrán de ninguna forma sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, los poderes y facultades de que gozan en favor de terceros.

VIGÉSIMA NOVENA.- Se faculta a los señores JAIME SERRA PUCHE, EDUARDO OSUNA OSUNA, EUGENIO BERNAL CASO y JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA, para que indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurren ante el notario público de su estación a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto. Asimismo, se faculta



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-d892-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 21 de 25.



GENERAL
E BENITO JUÁREZ
Q. ROO
ICA Y DOCUMENT

0000100

22

83,357

a las personas antes mencionadas para que en forma conjunta o separada concurren ante el notario público de su elección a otorgar los poderes y autorizaciones contenidas en la presente acta.

Se anexa al expediente de la presente acta para formar parte integrante de la misma, la lista de asistencia y el cuodemo que contiene el detalle de la información presentada.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 13:30 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.

PRESIDENTE: Una firma ilegible.- JAIME SERRA PUCHE.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- EUGENIO BERNAL CASO.- COMISARIO.- Una firma ilegible.- JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO.

Con la letra "B" agrego al apéndice, la lista de asistencia del Acta que por este instrumento se protocoliza.

El compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza, la lista de asistencia y las firmas que aparecen en las mismas, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad.

Igualmente, el compareciente declara que todas las formalidades y requisitos establecidos para la convocatoria de la sesión y para la legal instalación de la misma, fueron debidamente cumplidos en términos de los Estatutos Sociales.

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: QUEDA PROTOCOLIZADA en lo CONDUCTENTE al ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, celebrada con fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve y que ha quedado transcrita en su parte relativa en el antecedente quincuagésimo quinto del presente instrumento.

SEGUNDA: EN CONSECUENCIA, el señor JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA, en su carácter de Delegado Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA:

1.- La DESIGNACIÓN del señor EDUARDO OSUNA OSUNA, como DELEGADO FIDUCIARIO y como DELEGADO del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad, quien podrá designar y/o remover a su vez a los DELEGADOS FIDUCIARIOS de la Sociedad y otorgar y/o revocar los poderes y facultades necesarios para el desempeño de sus actividades en los términos del Acta que se protocoliza:

3.- La DESIGNACIÓN de los señores CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS, LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES, FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, SIDDHARTHA RAMÍREZ XOLALPA, ÁNGEL ALBERTO FUENTES MONTES, GUILLERMO ARREDONDO ARMENTA, JUAN MANUEL LARA ESCOBAR, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO BOJALIL, EDUARDO SÁNCHEZ GALLEGOS, VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA, EDITH NATALIA GARCÍA RAMÍREZ, RODOLFO AGUSTÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, GABRIEL MATÍAS DIEZ HERNÁNDEZ, HORACIO ENRIQUE MONROY VÁZQUEZ, LEO DÍAZ ARCOS y DIANA BELEM LOZANO GALLEGOS, como DELEGADOS FIDUCIARIOS pertenecientes al GRUPO "A" de la Sociedad, en los términos del Acta que se protocoliza;

4.- La DESIGNACIÓN de los señores JOSÉ LUIS ARIZMENOI HUBER, GUILLERMO MAURICIO CRUZ VELASCO, KARLA ALEJANDRA FLORES HERNÁNDEZ, ULMER MISAEL RAMÍREZ RUIZ, HÉCTOR ROGELIO HERNÁNDEZ LÓPEZ y ALEJANDRO VILLA ROCHA como DELEGADOS FIDUCIARIOS pertenecientes al GRUPO "B" de la Sociedad, en los términos del Acta que se protocoliza:

5.- Los PODERES de la Sociedad, que CONFIERE y OTORGA en favor de los señores EDUARDO OSUNA OSUNA, CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS, LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES, FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, SIDDHARTHA RAMÍREZ XOLALPA, ÁNGEL ALBERTO FUENTES MONTES, GUILLERMO ARREDONDO ARMENTA, JUAN MANUEL LARA ESCOBAR, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO BOJALIL, EDUARDO SÁNCHEZ GALLEGOS, VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA,



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65b0c89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 22 de 25.

BENITO JUÁREZ
DOCUMENT

0000101



H O L	212 HUGUES
	223 LÓPEZ LUGO
	246 OLIVER
NOTARÍAS	

23

#3.357

EDITH NATALIA GARCÍA RAMÍREZ, RODOLFO AGUSTÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, GABRIEL MATÍAS DIEZ HERNÁNDEZ, HORACIO ENRIQUE MONROY VÁZQUEZ, LEO DÍAZ ARCOS, DIANA BELEM LOZANO GALLEGOS, JOSÉ LUIS ARIZMENDI HUBER, GUILLERMO MAURICIO CRUZ VELASCO, KARLA ALEJANDRA FLORES HERNÁNDEZ, ULMER MISAEL RAMÍREZ RUIZ, HÉCTOR ROGELIO HERNÁNDEZ LÓPEZ y ALEJANDRO VILLA ROCHA, para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que han quedado establecidas en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.



YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó de la manera que se especifica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C", y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que se advirtió de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que el compareciente me declara que para el otorgamiento del presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues conoce el marco jurídico aplicable por haberse asesorado cabalmente, por lo que libera al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, casado, abogado y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, en esta Ciudad; y VIII.- De que otorgó este instrumento el mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica; y firmó al día tres de diciembre del mismo año, en que autorizó definitivamente. Do y fe.

----- FIRMA DEL SEÑOR JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "D". Do y fe.

----- FIRMA DEL NOTARIO.

----- **INSERCIÓN:**

----- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

----- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

0000102

24

83,357

FINANCIERO BBVA BANCOMER, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 83,357.



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc99-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 24 de 25.



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

0000103



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 64010 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Domicilio: MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control: 467528 Fecha de Ingreso: 03/12/2019 Hora: 15:34:54

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017246 GUILLERMO OLIVER BUCIO Domicilio: DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 83357

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME: Forma Precondicionada Fecha Registro: 23/01/2020 M2: 64010 ASAMBLEA

Caracteres de autenticidad de la Firma: bc56d595b29b413c04fb03e60617d18b3c8 Secuencia No. 1775630

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE: \$ 2,682.00 FECHA DE PAGO: 03/12/2019 BOLETA DE PAGO: 93900100613225J427HB \$ 2,682.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso e) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMÓ NOTA EN EL PROTOCOLO.



RED INTEGRAL NOTARIAL. UUID: a65bfc89-d92-485c-811a-0d82e781f7d5 NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México. SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53 NÚMERO DE REGISTRO: 94866 del libro 14. PÁGINA: 25 de 25.

BENTO JUÁREZ DOCUMENTO

0000104

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN CONSTANTE DE VEINTICINCO PÁGINAS, QUE FIRMO ELECTRÓNICAMENTE, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE ME FUE EXHIBIDO COMO ORIGINAL. ESTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO CATORCE. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

400



EXHIBIT



FIRMA ELECTRÓNICA: MWif5NrbWtTytr2dDndmiitUbjUglvUbH28+63x3ZIGYtyoEi4iz6wtP
r0+FTIOLOLWg1Z+sW3HJID43UnImu7c0o9YiuYEkgCYpHG7tzzaPSI3AAQ4omR84Yk8IeMDjs
3700oGidQVh8g7J6VxxUmX4X27ccpOfuiVITJaXKÉprazYBo47jMxjJlkG+XU3yuPk1ZIFWGY
MONPvUBQC+AN6XiaUFuuYcvziudBkvQnVqfCwxnmf67RerOhGCwg19sSlzRZYAMStpaEq/mrc
Z8Yfo5/1V79590rNpANQdrFeK3tVDIwn6BO56+NYqrw7SRtfdkxuvi6fLKWdfeSfkYg=



ERAL
NITO JUÁREZ
17

0000105

ANEXO "G"
POLÍTICA DE INVERSIÓN

AREZ

105

0000106



DECLARATORIA DEL CLIENTE PERSONA MORAL

Razón Social F 4106951 BBVA BANCOMER SA
Fecha de Constitución 31/08/1983

1. ¿EL CUENTE O ALGUNO DE LOS PARTICIPES ASIGNADOS A LA CUENTA ES O ESTÁN RELACIONADOS CON ALGUNA FIGURA POLÍTICA?

NO

Nombre de la Figura Política XXXXXXXXXXXX Puesto XXXXXXXXXXXX
Nombre del relacionado con la Figura Política XXXXXXXXXXXX Relación XXXXXXXXXXXX

2. ¿EL CUENTE ES RESIDENTE?

SI

Razones de apertura de la cuenta

OTROS

3. PROPIETARIOS REALES DEL CUENTE (Personas Físicas que detentan el control)

NO APLICA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE, SON VERDÍCICOS, ASIMISMO, ME COMPROMETO A REPORTAR AL BANCO, CUANDO SE PRESENTEN EVENTOS QUE MODIFIQUEN LA SITUACIÓN REPORTADA EN ESTE DOCUMENTO.

BANCOMER en este acto pone de conocimiento y advierte a EL CLIENTE respecto de los recursos que deposita, que pueden llegar a considerarse o constituir la comisión de un delito en contra de EL CLIENTE o de cualquier tercero, cuando: i) proceden de fuentes ilícitas; ii) ocultó y/o falsó información; y iii) se permita a un tercero la utilización de la cuenta sin haberlo declarado, es decir, actuando como prestanombres.

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LA PERSONA FÍSICA QUE INDICO ANTERIORMENTE, TIENE EL CONTROL EN ÚLTIMA INSTANCIA DE LA EMPRESA QUE REPRESENTO, POR LO QUE PROPORCIONO LOS DATOS QUE ME HAN SIDO REQUERIDOS POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REMITE EL ARTÍCULO 715 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2004 Y DEL OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO USF/200/2005 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2005"

Firma del Ejecutivo
Nombre MIRNA DE LOS ANGELES OCHBERG
Sucursal 7710 GOBIERNO QUINTANA ROO EMPRESAS
CHETUMAL

Firma del Cliente
Fecha 23/07/2020



IA GENERAL
I DE BENITO JUÁREZ,
N. Q. ROO
ALFONSO V. BARRALES

0000107


BBVA Bancomer

PAGINA 1 DE 1

CARATULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES

No. Cuenta

0112955911

Nombre comercial del Producto: CASH MANAGEMENT M.M. S/ INT.		
Tipo de Operación: DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA		
TASA DE INTERES	GAT (Ganancia Anual Total) Antes de Impuestos	COMISIONES RELEVANTES
SIN INTERESES	NOMINAL NO APLICA REAL NO APLICA	LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONVENDOS POR LAS PARTES, DIVIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLICABLE ENTRE 360 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OBTENIDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS Para otras comisiones consulte ANEXO DE COMISIONES
Incumplir tus obligaciones le puede generar comisiones o intereses moratorios		
MEDIOS DE DISPOSICION		LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
<input type="checkbox"/> Tarjeta <input checked="" type="checkbox"/> Chequera <input checked="" type="checkbox"/> Banca Electrónica		<input type="checkbox"/> Cajeros Automáticos <input checked="" type="checkbox"/> Ventanilla <input type="checkbox"/> Comercios Afiliados <input type="checkbox"/> Comisionistas Bancarios
ESTADO DE CUENTA		
Enviar a: <input checked="" type="checkbox"/> Sucursal <input checked="" type="checkbox"/> Consulta via Internet <input type="checkbox"/> Envío por correo electrónico		
 Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx Titular Garantizado(s): F 4106951 BBVA BANCOMER SA		
Aclaraciones y reclamaciones:		
Unidad Especializada de Atención a Usuarios		
Domicilio: Lago Alberto 326 (entrada por Mariano Escobedo 305), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.		
Teléfono: 19-99-80-39 Correo Electrónico: ups@bbva-bancomer.com		
Página de Internet: https://www.bancomer.com		
Registro de Contratos de Adhesión Núm. 0305-003-006995/04-01825-0418		
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Teléfono: 01 800 999 8080 y 53460999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx		

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

F 4106951 BBVA BANCOMER SA

NOMBRE Y FIRMA

"BANCOMER"

CLAUDIA MICHELLE RODRIGUEZ NAVARRO

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. PASEO DE LA REFORMA 510, COL. JUAREZ, C.P. 06600, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. R.F.C. BBA830831LJ2

JUÁREZ

107

0000108


PAGINA 1 DE 1

BBVA Bancomer

CARATULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES

No. Cuenta

0112955911

Nombre comercial del Producto MEDIOS ELECTRONICOS		
Tipo de Operación BANCA ELECTRONICA		
TASA DE INTERES	COMISIONES RELEVANTES	
NO APLICA	NO APLICA	
Para otras comisiones consulte: ANEXO DE COMISIONES		
Incumplir tus obligaciones le puede generar comisiones o intereses moratorios		
MEDIOS DE DISPOSICION	CANALES MEDIOS ELECTRONICOS OPCIONALES ADICIONALES QUE SOLICITA EL CLIENTE	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
<input type="checkbox"/> Tarjeta <input type="checkbox"/> Chequera <input checked="" type="checkbox"/> Banca Electrónica	<input type="checkbox"/> Bancomer.com <input type="checkbox"/> Bancomer Móvil <input type="checkbox"/> Pago Móvil <input checked="" type="checkbox"/> Línea Bancomer <input type="checkbox"/> Alertas	<input type="checkbox"/> Cajeros automáticos <input type="checkbox"/> Ventanilla <input type="checkbox"/> Comercios Afiliados <input type="checkbox"/> Comisionistas Bancarios
ESTADO DE CUENTA		
Enviar a: <input type="checkbox"/> Sucursal <input type="checkbox"/> Consulta vía Internet <input type="checkbox"/> Envío por correo electrónico		
 Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx		
Titular Garantizado(s) F 4106951 BBVA BANCOMER SA		
Aclaraciones y reclamaciones: Unidad Especializada de Atención a Usuarios Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Manano Escobedo 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320 Del. Miguel Hidalgo, México, D.F. Teléfono: 19-98-80-39 Correo Electrónico: une@bbva.bancomer.com Página de Internet: https://www.bancomer.com		
Registro de Contratos de Adhesión Num 0205-003-00699504-01825-0418 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Teléfono: 01 800 899 8080 y 53400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx		

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

F 4106951 BBVA BANCOMER SA

NOMBRE Y FIRMA

"BANCOMER"

CLAUDIA MICHELLE RODRIGUEZ

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. PASEO DE LA REFORMA 510, COL. JUAREZ, C.P. 08600, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. R.F.C. BBA830831LJ2

108

108

0000109

PAGINA 1 DE 1

BBVA Bancomer

ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BANCOMER" Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISA(M) EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE"

Información Básica del Cliente

Número de Cliente	Registro Federal de Causantes
C2124659	BBA830831 LJ2
Denominación o Razón Social	
F 4108951 BBVA BANCOMER SA	

Fecha de Constitución	Personalidad Jurídica	Número de Escritura	Correo Electrónico (E-mail)
1983-08-31	P. MORAL		

Domicilio del Cliente

Calle	Número Exterior	Número Interior	
AV PASEO DE LA REFORMA	810		
Colonia	Población	Estado	C P
JUAREZ	CUAUHTEMOC	DF	05800
Fecha de Residencia	Tipo de Domicilio	Teléfono 1	Teléfono 2
23/11/1983	FISCAL	(55)6217845	(55)9217845

Datos del Contrato

Producto	Descripción	No. de Cuenta / Inversión	Cuenta Asociada
CHEQUES	CASH MANAGEMENT M.N. S/ INT.	0112955911	
Régimen	Moneda	Fecha de Operación	Fecha de Corte
SOCIEDAD	NACIONAL	27/03/2019	FIN DE MES

Tipo	Límites de Depósito	Límite de Saldo
ILIMITADOS		

Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal	Número del Funcionario
7710 - GOBIERNO QUINTANA ROO /EMPRESA	9962974

El "CLIENTE" que firma el presente contrato manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "BANCOMER" y que se adjunta al presente sujetándose a los mismos.

"EL CLIENTE REPRESENTANTE LEGAL"

F 4108951 BBVA BANCOMER SA

NOMBRE Y FIRMA

CHETUMAL, a ____ de ABRIL de 2019

"BANCOMER"

CLAUDIA MICHELLE RODRIGUEZ NAVARRO



LA GENERAL
DE BENTO JUÁREZ
L. Q. ROO
EDICIÓN 10030619

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. PASEO DE LA REFORMA 810, COL. JUAREZ, C.P. 06600, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. R.F.C. BBA830831LJ2

0000110

BBVA Bancomer

PAGINA 1 DE 1

ANEXO DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES,
CUYO NUMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO
OPERACIONES PASIVAS (CASH MANAGEMENT M.N. SI/INT.)

No. Cuenta

011285911

OTRAS COMISIONES		
CONCEPTO	MONTO	CLAUSULAS
SALDO PROMED MIN MENSUAL HASTA	289.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, A
CHEQUE LIBRADO PAGADO	12.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, B
INTENTO SOBREGIRO CHQ SIN FONDO	969.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, C
COPIA DE ESTADO DE CUENTA	37.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, G

Estas comisiones pueden ser menores si usted cuenta con beneficios especiales.
Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

CANALES DE DISPOSICION

<input type="checkbox"/> Ventanilla	COMENTARIO	NO APLICA
<input type="checkbox"/> Pago Móvil	COMENTARIO	NO APLICA
<input type="checkbox"/> Bancomer.com	COMENTARIO	NO APLICA
<input type="checkbox"/> Línea Bancomer	COMENTARIO	NO APLICA
<input type="checkbox"/> Corresponsales	COMENTARIO	NO APLICA

El "CLIENTE" que firma el presente contrato manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "BANCOMER" y que se adhiere a las mismas, sujetándose a los mismos.

CHETUMAL a 01 de ABRIL de 2018
Lugar y Fecha de Impresión

"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"

F 4106951 BBVA BANCOMER SA

NOMBRE Y FIRMA

"BANCOMER"

CLAUGIA MICHELLE RODRIGUEZ NAVARRO

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. PASEO DE LA REFORMA S10, COL. JUAREZ, C.P. 06800, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. R.F.C. BBAB30831LJ2

BENTO JUÁREZ
QUINTANA ROO

110

0000112



CUENTA DE CHEQUES MON. NAL GOBIERNO

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "BANCOMER" Y CONJUNTAMENTE CON "EL CLIENTE" COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "BANCOMER" que:

- a) Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" un servicio, consistente en integrar bajo el mismo número de Cuenta, diversas operaciones bancarias.
- d) Su página de internet es: www.bancomer.com y sus cuentas oficiales en redes sociales son:

Facebook: <https://www.facebook.com/BBVABancomer?ref=ts>

Twitter: <https://twitter.com/BBVABancomer>

Youtube: <https://www.youtube.com/user/bcvabancomer>

Google+: <https://plus.google.com/u/0/101297444976702605691/vp/0s1s>

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

- b) Es una Empresa de Participación Estatal, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

- a) El Municipio es entidad pública con personalidad jurídica propia y libre Administración de su Hacienda Pública y que regula su estructura y funcionamiento en términos de la: (i) Constitución Federal; (ii) Constitución(es) Local(es); y (iii) Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

- b) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

III.- Declaraciones comunes para "LAS PARTES":

- a) El(los) representante(s) de "EL CLIENTE" declara(n), asimismo, que cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este contrato en su representación y que dichas facultades no le(s) han sido limitados, ni revocados, en forma alguna.

- b) Está interesado en que "BANCOMER" le preste el servicio y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes

II.- Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante, que:

EN EL ÁMBITO ESTATAL

Declara LA SECRETARÍA que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

CLAUSULAS:

CAPITULO I
DEPOSITO BANCARIO DE DINERO, A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES
EN MONEDA NACIONAL, CON O SIN INTERESES

DEPOSITO PRIMERA.- LAS PARTES celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en lo sucesivo "LA CUENTA DE CHEQUES", al amparo del cual, "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros en Moneda Nacional, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato

"EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos que para el se derivan del presente contrato.

RETIRO

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de

ARE

NEP

112

BBVA Bancomer

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL GOBIERNO

dinero que hubiere depositado o mediante cheques librados a cargo de "BANCOMER".

"BANCOMER" no estará obligado a pagar los cheques que libre "EL CLIENTE" utilizando formas distintas a las que "BANCOMER" le proporcione, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de "BANCOMER".

"EL CLIENTE" deberá devolver a "BANCOMER" las formas de cheques que no hubiere utilizado, cuando por cualquier motivo se salde o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, subsistiendo su responsabilidad, en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegare a hacerse de las mencionadas formas de cheques.

ABONO A CUENTA DE CHEQUES

TERCERA.- Los depósitos para abono a LA CUENTA DE CHEQUES, habrán de ser precisamente en moneda nacional. "BANCOMER" restituirá a "EL CLIENTE" las sumas depositadas en moneda nacional.

ABONOS Y CARGOS

CUARTA.- Los depósitos y retiros a LA CUENTA DE CHEQUES, sólo podrán hacerse a través de los abonos y cargos que "BANCOMER" efectúe a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones que "BANCOMER" reciba de "EL CLIENTE".

Si los depósitos se efectúan en divisas distintas a la Moneda de curso legal en México (Pesos), los depósitos serán convertidos por "BANCOMER" a Moneda Nacional, atendiendo al tipo de cambio que "BANCOMER" pueda obtener libremente conforme a las condiciones del mercado cambiario imperante al momento de llevar a cabo la conversión lo cual es aceptado desde este momento por "EL CLIENTE".

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

QUINTA.- Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "BANCOMER" y hecho el abono a LA CUENTA DE CHEQUES.

Asimismo, cuando se trate de cheques a cargo de "BANCOMER", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores en ambos casos "BANCOMER" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "BANCOMER".

Los depósitos o retiros en sucursal se comprobarán con el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que "BANCOMER" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales deberán contener la impresión de las máquinas de "BANCOMER". Otras operaciones se acreditarán con los comprobantes que expida "BANCOMER".

Los depósitos, retiros o traspasos que realice "EL CLIENTE" a través del servicio telefónico "LÍNEA BANCOMER" o del sistema electrónico vía Internet, se comprobarán, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o traspaso con la transmisión de las claves de acceso al sistema electrónico y su registro en sí mismo, de la clave de usuario y contraseñas que "BANCOMER" tiene

establecidos o que llegare a establecer para operaciones vía electrónica por Internet o con el número de servicio comunicado, lo anterior en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito y adicionalmente con los asientos contables, los estados de cuenta y con las fichas y documentos que "BANCOMER" produzca por tal motivo.

INTERESES

SEXTA.- Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito podrá o no recibir intereses de acuerdo a los siguientes esquemas:

- A) CON INTERESES.- Las cantidades de dinero que sean depositadas por "EL CLIENTE" en "BANCOMER", al amparo del presente contrato, causarán intereses que se calcularán por meses calendario, durante la vigencia del presente contrato en lo sucesivo el PERIODO DE INTERESES y serán abonados a la cuenta de "EL CLIENTE", por mensualidades vencidas: el primer día hábil bancario correspondiente al mes inmediato siguiente del PERIODO DE INTERESES de que se trate.

Los intereses se calcularán sobre el saldo Promedio Valorado, según dicho término se define más adelante.

Para efectos del presente contrato (i) Día Hábil significa un día que no sea sábado o domingo o día festivo en que las instituciones de crédito en México están abiertas al público, y (ii) Saldo Promedio Valorado significa el promedio de saldos diarios reales que "EL CLIENTE" mantenga depositados al amparo del presente contrato, durante cada PERIODO DE INTERESES, en la inteligencia, de que dicho saldo deberá ser igual o mayor a la cantidad que "BANCOMER" tuviere establecida como mínima mediante políticas de carácter general, durante cada PERIODO DE INTERESES para que el mismo genere intereses a favor de "EL CLIENTE".

Si el saldo Promedio Valorado es inferior a la cantidad mencionada en el párrafo inmediato anterior, el mismo no generará interés alguno.

"BANCOMER" pagará a "EL CLIENTE" intereses respecto del Saldo Promedio Valorado, precisamente a la tasa anualizada que para dicho PERIODO DE INTERESES el propio "BANCOMER" de a conocer a su clientela y que se señala en la carátula del presente contrato. En el caso de ~~esta variable se determinará de conformidad con lo establecido en la carátula del presente contrato~~ "BANCOMER" dará a conocer las tasas de intereses aplicables al presente depósito, por escrito, por medios electrónicos, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER" o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

Los intereses a que se refiere la presente cláusula, se calcularán respecto del número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES, dividiendo la tasa anualizada que corresponda al PERIODO DE INTERESES de que se trate entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES.

"BANCOMER" se reserva el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada.

0000114

BBVA Bancomer

CUENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIERNO

B) SIN INTERESES - En caso de que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema sin pago de intereses, no será aplicable lo pactado en el inciso anterior

SALDO DISPONIBLE

SÉPTIMA.- Se considera como saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES, las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en la cuenta, más los rendimientos netos generados, en su caso, por sus depósitos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus autorizados contra la cuenta, en su caso, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga expresamente a que la suma de los retiros, pagos, transferencias, o cualesquiera otra operación que realice, o en su caso, sus autorizados al amparo de su cuenta, no excederá al importe del saldo disponible que mantenga en LA CUENTA DE CHEQUES al momento de efectuarlos, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlos posteriormente, salvo que previamente haya contratado un crédito en cuenta corriente con "BANCOMER" en lo sucesivo LINEA DE COBERTURA.

INCUMPLIMIENTO

OCTAVA.- El incumplimiento de "EL CLIENTE" a cualquiera de las cláusulas de este capítulo, especialmente la que se refiere a que "EL CLIENTE" quisiera efectuar retiros que excedan del saldo a su favor en su cuenta de cheques, dará derecho a "BANCOMER" para proceder a su inmediata terminación de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula de vigencia del presente contrato, independientemente de que pueda exigirse el pago de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

RÉGIMEN DEL CONTRATO

NOVENA.- LAS PARTES convienen expresamente que este contrato es individual lo cual se señala en el ANEXO DATOS GENERALES del presente contrato.

SUSPENSIÓN DE DEPÓSITOS

DÉCIMA.- "BANCOMER" podrá suspender la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE", en cualquier momento con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, le será notificado a "EL CLIENTE" por cualquiera de los medios establecidos en este contrato y que "EL

CLIENTE" tenga contratados y en su caso, "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "BANCOMER" la información y/o documentación que "BANCOMER" estime pertinente; con la finalidad de que "BANCOMER" reconsidere la suspensión de la recepción de depósitos que se pretendían realizar a "LA CUENTA DE CHEQUES" o la cancelación de "LA CUENTA DE CHEQUES".

Por las acciones anteriores, "BANCOMER" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "BANCOMER".

SEGURO IPAB

DÉCIMA PRIMERA.- Los depósitos que se instrumentan con este contrato están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"BANCOMER" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que únicamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepta la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "BANCOMER".

El(los) titular(es) de los Contratos que documenten cualquiera de las operaciones señaladas en el párrafo anterior indicados en la carátula, el Anexo de Datos Generales y/o en el Anexo de Firmas Cotitulares, tendrán el carácter de Titular(es) Garantizado(s) por el IPAB, es decir, es (son) la(s) persona(s) que tendrá(n) el derecho al pago que realice el IPAB respecto de las obligaciones garantizadas que se deriven de dichos Contratos.

PROCEDIMIENTO DE ROBO O EXTRAVÍO DE CHEQUES

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo al producto contratado, "BANCOMER" podrá proporcionar una chequera a "EL CLIENTE" y en caso de que la chequera o algún cheque sea robado o extraviado, "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga mal uso de la chequera o de algún cheque, debiendo reportar a Línea Bancomer el robo o extravío de la chequera o del(los) cheque(s) y deberá confirmarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes o podrá hacer su reporte de robo o extravío directamente en las sucursales "BANCOMER", y a través de los medios electrónicos autorizados Bancomer.

CAPITULO II DEL SERVICIO

SERVICIO

PRIMERA.- "BANCOMER" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio, en virtud del cual "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cuenta y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, llevar a cabo las siguientes operaciones en Moneda Nacional:

- 1.- Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES.
- 2.- Depósitos en LA CUENTA DE CHEQUES.

- 3.- Transferencias entre LA CUENTA DE CHEQUES y las diversas cuentas establecidas en "BANCOMER", y viceversa en las que "EL CLIENTE" aparezca como titular.
- 4.- Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
- 5.- Pago de créditos otorgados por "BANCOMER" a "EL CLIENTE".
- 6.- Pago de servicios con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.
- 7.- Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.



IA GENERAL DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO. REG. MUNICIPAL Y REGISTRAR

000011E

BBVA Bancomer

CUENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIERNO

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEGUNDA.- Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "BANCOMER", a través del libramiento de cheques, servicio telefónico LÍNEA "BANCOMER", cajeros automáticos, acceso a través de Internet (Red Global de Comunicación que permite el acceso a Intercambio de Información) en el portal financiero y comercial (Medio de acceso a la Información y servicios establecidos conforme al presente instrumento) de BANCOMER o de otros equipos y sistemas automatizados.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA.- "EL CLIENTE" podrá designar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito autorizados, para que lleven a cabo por su orden, a su cargo y bajo su mismo número de cuenta, las operaciones objeto del presente contrato, bastando para ello que "EL CLIENTE" otorgue su autorización en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, y que en la misma registren su firma las personas autorizadas, quedando estas últimas sujetas a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato. Esta responsabilidad incluye cualquier cantidad que en exceso del límite del saldo de LA CUENTA DE CHEQUES, disponga indebidamente "EL CLIENTE" y/o sus autorizados, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

"EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER", en términos de la Ley de Instituciones de Crédito para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios que en su oportunidad le especifique, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN

CUARTA.- "BANCOMER" podrá proporcionar a "EL CLIENTE" y en su caso a sus autorizados una chequera, un número de cuenta de cheques, con los que podrá llevar a cabo las operaciones correspondientes incorporadas a LA CUENTA DE CHEQUES, referidas en la Cláusula Primera.

Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio de acceso de "EL CLIENTE" a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES y a otras cuentas registradas. Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, transferencias, etc. que se efectúen utilizando dichos instrumentos serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES, el día en que sean realizados por "BANCOMER", o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de "EL CLIENTE".

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

QUINTA.- "BANCOMER" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "BANCOMER".

COMISIONES

SEXTA.- Por los servicios prestados en el presente instrumento, "BANCOMER" podrá cargar a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE" cuotas y comisiones de

acuerdo al tipo de cuenta elegida por éste y por los conceptos que a continuación se enumeran, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegará a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "BANCOMER" mediante políticas de carácter general y serán informadas a "EL CLIENTE" previamente.

Se cobrará:

a) **SALDO INFERIOR AL MÍNIMO** - Comisión mensual, por no mantener el saldo mínimo en la Cuenta de Cheques.

En el evento de que "EL CLIENTE" no mantenga su saldo promedio mínimo, la comisión a que hace referencia este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia entre el saldo promedio mensual mínimo requerido y el saldo promedio observado, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México.

b) **CHEQUE LIBRADO PAGADO** - Comisión por cada retiro que se efectúe utilizando cheques que excedan a la cantidad ofrecida por "BANCOMER" como gratis.

c) **INTENTO DE SOBREGIRO CHEQUE SIN FONDOS** - Comisión, por cada cheque librado que no sea pagado por falta de fondos disponibles y suficientes. Sin perjuicio de lo establecido en este inciso y conforme lo establece la Ley de Instituciones de Crédito, "BANCOMER" dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, en términos también de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuando alguna persona incurra en la situación anterior, "BANCOMER" dará a conocer a la Comisión Nacional Bancaria el nombre de la misma, para el efecto de que tal Organismo lo dé a conocer a todas las instituciones de crédito del país, las que en un periodo de un año no podrán abrirle alguna cuenta. El interesado podrá acudir ante la misma Comisión a manifestar lo que a su derecho corresponda.

La comisión a que se refiere este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de i) la diferencia que exista entre el importe del cheque y el saldo disponible en la cuenta, y ii) el importe por concepto de la comisión que "BANCOMER" haya registrado ante Banco De México.

d) Comisión por la utilización del servicio telefónico LÍNEA BANCOMER

e) Comisión por la utilización del servicio para operaciones Bancarias vía Internet, las cuales se especifican en el portal financiero y comercial de "BANCOMER" en Internet.

f) Comisión por operación, entendiéndose por éstas de manera enunciativa mas no limitativa: depósitos, retiros, consultas o cualquier otra que se realice en LA CUENTA DE CHEQUES, con independencia del medio o canal por el cual se realice, pudiendo ser en ventanilla de las sucursales "BANCOMER", interbancarias, por medios electrónicos autorizados por el Banco.

g) Comisión en caso de solicitar un segundo o posterior estado de cuenta.



ERAL
NITO JUÁREZ
DO
Y DOCUMENT.

0000116

BBVA Bancomer

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL GOBIERNO

h) Cualquier otra comisión que determine "BANCOMER", misma que será dada a conocer a "EL CLIENTE" en términos de esta cláusula

"BANCOMER" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas con 30 (treinta) días naturales de anticipación a "EL CLIENTE" por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bancomer.com, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER" o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

Las comisiones que "BANCOMER" cobrará, efectivamente a "EL CLIENTE", serán solo aquellas que se señalan de

manera expresa y que tienen una cantidad determinada o determinable señalada en la carátula y Anexo de Comisiones del presente contrato, por lo que tanto el monto y el método de cálculo en su caso, se detallarán en la carátula y Anexo de Comisiones en términos de la Disposición Única de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

"BANCOMER" en este acto informa a "EL CLIENTE" que las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación

**CAPITULO III
CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPITULOS
CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO**

SECRETO BANCARIO

PRIMERA.- "BANCOMER" no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos en Ley de Instituciones de Crédito.

MODIFICACIONES

SEGUNDA.- "BANCOMER" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bancomer.com, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER" o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" tome la decisión de dar por terminado el presente contrato y adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "BANCOMER", "BANCOMER" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

VIGENCIA

TERCERA.- El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "BANCOMER" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "BANCOMER", dicho escrito en su caso, podrá ser proporcionado por "BANCOMER" en el cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE CHEQUES y que le proporcione BANCOMER

o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá efectuar disposiciones a partir de dicha fecha. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente contrato; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en LA CUENTA DE CHEQUES, "BANCOMER" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se abrió LA CUENTA DE CHEQUES, el saldo respectivo en un cheque a su favor.

"BANCOMER" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se da por terminado el presente contrato o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, como el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a EL CLIENTE.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE CHEQUES por "EL CLIENTE", "BANCOMER" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicita, los accesorios financieros causados, en su caso y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando "BANCOMER" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por cancelada la cuenta por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "BANCOMER" establezca al efecto.

AL
GOBIERNO
MUNICIPAL

116

0000117

BBVA Bancomer

CUENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIERNO

En la fecha en que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de contrato, "BANCOMER" procederá sin su responsabilidad a cancelar los servicios de domiciliación que se encuentren asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

"BANCOMER" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a la devolución del contrato que obra en poder de "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra institución de Crédito, y siempre y cuando haya aperturado una cuenta en dicha Institución de Crédito, "BANCOMER" procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución remita los documentos originales a "BANCOMER" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato, debiendo "BANCOMER" transferir los recursos a la cuenta (CLASE) que señale la institución de crédito receptora, previa confirmación que "BANCOMER" obtenga de "EL CLIENTE" respecto a su solicitud.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "BANCOMER", "BANCOMER" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE".

IMPUESTOS

CUARTA.- En términos de las disposiciones legales aplicables "BANCOMER" podrá deducir, retendrá y, en su caso, enterar, el impuesto que corresponda.

AUTORIZACION CARGO A CUENTA

QUINTA.- "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "BANCOMER" para cargar a LA CUENTA DE CHEQUES, las cantidades que por cualquier concepto adeude a "BANCOMER", las que de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: los derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a LA CUENTA DE CHEQUES, las que se adeuden con motivo de comisiones o cualquier otro servicio otorgado por "BANCOMER". "LAS PARTES" acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a LA CUENTA DE CHEQUES se hará efectiva respecto de las montías y en relación a las fechas de pago que "BANCOMER" tenga previamente pactados con "EL CLIENTE", y que serán informados indistintamente a éste último a través de: (i) Estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, (iii) en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que "BANCOMER" ponga a disposición de "EL CLIENTE" para informar los plazos y saldos previamente pactados.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA.- "EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER" para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "BANCOMER", tales como correo electrónico, LÍNEA "BANCOMER", Internet, Bancomer.com, por los servicios de banca electrónica denominados Bancomer net cash, en el entendido que el primero será sin costo y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede "BANCOMER" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde aperturó este contrato. Para tal efecto "EL CLIENTE" acudirán con cualquier funcionario de "BANCOMER" en la sucursal que aperturó este contrato, quien le proporcionará la impresión de su estado de cuenta del mes inmediato anterior, sin costo alguno el primero y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas. De igual manera "BANCOMER" podrá, enviar al domicilio de "EL CLIENTE" su estado de cuenta, con la periodicidad que "BANCOMER" estime pertinente, sin que ésta pueda ser superior a 5 (seis) meses. "EL CLIENTE" en todo momento tiene el derecho de elegir el medio (físico en el domicilio de "EL CLIENTE" o electrónico en cualquiera de los canales mencionados en el párrafo primero de la presente cláusula) por el cual "BANCOMER" deberá poner a disposición el respectivo Estado de Cuenta.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el periodo comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

"BANCOMER" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE", de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES en Sucursal o Bancomer.com Avanzado.

En su caso, "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES; debiendo "EL CLIENTE", en caso de falla de los medios electrónicos y que por dicho motivo no le sea posible la consulta de su estado de cuenta por dicha vía, durante un plazo ininterrumpido de diez días naturales que sigan al corte, solicitar a "BANCOMER" su estado de cuenta mensual en el domicilio de la sucursal de apertura de este contrato, presumiéndose que tuvo acceso por medios electrónicos a su estado de cuenta si no lo reclamare y objetare por escrito antes de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES.

Transcurrido este plazo sin haber hecho reparo a LA CUENTA DE CHEQUES, los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad de "BANCOMER" harán fe en contra de "EL CLIENTE", salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo, en base a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SEPTIMA.- En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le aperturó LA CUENTA DE CHEQUES o a través de la unidad especializada de la institución.

a) Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado.

JUÁREZ

MUNICIPIO

117

BBVA Bancomer

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL. GOBIERNO

podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual BANCOMER acusara recibo de dicha solicitud y proporcionara el número de expediente.
- c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "BANCOMER" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea por operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "BANCOMER" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "BANCOMER", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

INFORMACION E INSTRUCCIONES

OCTAVA.- La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "BANCOMER" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código de Comercio, el uso de la clave de usuario y contraseña que "BANCOMER" tiene establecidas o, de otras medidas de seguridad que en lo futuro llegará a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "BANCOMER" o con cualquiera de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero BBVA "BANCOMER", S.A. de C.V.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las instrucciones establecidas en la carátula del presente contrato o en el ANEXO que corresponda, mediante la firma

de una nueva carátula, por lo que las modificaciones que se realicen entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma

SERVICIO DE DOMICILIACION CONTRATACION Y CANCELACION

DECIMA.- "EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER", en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación que en su oportunidad le especifique con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en el lugar donde abrió LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier sucursal o mediante el servicio de banca electrónica, en el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México, dicho servicio se cancelará a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud por lo que "BANCOMER" no podrá procesar más solicitudes de pago de bienes o servicios que le sean solicitados con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio.

Para el servicio mencionado, "BANCOMER" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos, los formatos para las solicitudes de contratación del servicio, de su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

RETENCIÓN DE RECURSOS

DECIMA PRIMERA.- "BANCOMER" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "BANCOMER" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta cláusula y "BANCOMER" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles más, siempre y cuando "BANCOMER" de vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva

"BANCOMER" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "BANCOMER" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trató fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

BBVA Bancomer

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL GOBIERNO

LAS PARTES acuerdan que "BANCOMER" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "BANCOMER" haya realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula que realice "BANCOMER", deberá notificar a "EL CLIENTE" de conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome "BANCOMER" no será responsable de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "BANCOMER".

DOMICILIOS

DECIMA SEGUNDA.- Para efectos de este contrato, LAS PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CLIENTE" el asentado en el ANEXO DE DATOS GENERALES;

"BANCOMER" el ubicado en Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "BANCOMER" de cualquier cambio de su domicilio, asimismo libera a "BANCOMER" de toda responsabilidad si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se remita en ellas tendrá todos sus efectos por el solo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales.

"BANCOMER" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a esta centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal en la que abrió "LA CUENTA DE CHEQUES" a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: UNE@bbva.bancomer.com
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, México, Distrito Federal.
- Teléfono: 1998 8039

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DECIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" se obliga frente a "BANCOMER" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "BANCOMER" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "BANCOMER" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "BANCOMER" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiera haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "BANCOMER".

PRESCRIPCIÓN

DECIMA CUARTA.- "BANCOMER" hace del conocimiento de "EL CLIENTE", que los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, pueden prescribir a favor de la Beneficencia Pública, de darse los supuestos que más adelante se señalan.

- a) Los recursos depositados en una cuenta y que en el transcurso de 3 (tres) años "EL CLIENTE" no ha efectuado movimientos (depósito o retiro) en la CUENTA DE CHEQUES, serán depositados a una cuenta global, previo aviso que "BANCOMER", envíe a "EL CLIENTE" a su domicilio con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que vayan a ser transferidos dichos recursos a la cuenta global.
- b) Los recursos depositados en la cuenta global, permanecerán 3 (tres) años, contados a partir de que sean depositados en dicha cuenta.
- c) Una vez transcurridos el periodo de 3 (tres) años en la cuenta global sin que registre movimientos (depósito o retiros) y cuyo importe no exceda en la CUENTA DE CHEQUES el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública.

"EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "BANCOMER" si una vez transcurridos los plazos antes señalados, "BANCOMER" hace entrega de los recursos a la Beneficencia Pública.

S: "EL CLIENTE" realiza un movimiento (depósito o retiro) de los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, antes de que transcurran los plazos antes señalados, "BANCOMER" retirará el importe de la cuenta global a efecto de abonarlo a la CUENTA DE CHEQUES o entregárselo a "EL CLIENTE".

CONDUSEF

DECIMA QUINTA.- En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., teléfono 01 800 999 8080 y 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE" tendrá en todo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de CONDUSEF, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, telefónica y/o de forma personal.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" tendrá el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitaria, directamente ante "BANCOMER" en cualquier sucursal o a través de Línea Bancomer.

TRANSFERENCIAS

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "BANCOMER" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a

19/07/2020

19/07/2020

19/07/2020

0000120

BBVA Bancomer

CUENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIERNO

elección de "BANCOMER" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "BANCOMER" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES
DÉCIMA SÉPTIMA.- Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "BANCOMER" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras



Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la

información y documentación que "BANCOMER" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos

Cabe señalar que "BANCOMER" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "BANCOMER".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieren o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este instrumento, recibiendo EL CLIENTE un tanto en original debidamente firmado.

"EL CLIENTE"	"BANCOMER"
	
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURO DE CREDITO (OPCIONAL)
<p>Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "BANCOMER", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.</p> <p>Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "BANCOMER", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal información.</p> <p style="text-align: center;">_____ "EL CLIENTE"</p>

0000121

BBVA Bancomer

CUENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIERNO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a BANCOMER, puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que BANCOMER considere mas adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de BANCOMER o bien de un tercero.

EL CLIENTE

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/01-04670-0818
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030345/01-04671-0818

121

0000122

BBVA Bancomer

No. de Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF
En TRAMITE 01 02

Ver. 2.1.1

TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERAL

Registro de Datos Básicos

No. de Cuenta 0074 7710 48 0112955911		Producto: 01	
Tipo de Cuenta 0301		Personalidad Jurídica M31	
Dirección: AV PASEO DE LA REFORMA 510 JUAREZ CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO 06600 MEX			
Fecha de Impresión 2019-04-01		Fecha de Modificación 2019-04-01	
C.R. Sucursal 7710		Moneda MXP	
Funcionario que autoriza CLAUDIA MICHELLE RODRIGUEZ NAVÁRRO		Firma del Funcionario	
Combinaciones Autorizadas para Girar contra la Cuenta: A,B SIN LIMITE		Firma del Titular o apoderado de la Cuenta	

"En términos de la fracción I I del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el(los) Titular(es) de la cuenta arriba señalada, otorga Poder en favor de las personas mencionadas al calce del presente documento como firmas autorizadas, para que libren cheques a cargo de mi (nuestra) cuenta, considerando las combinaciones autorizadas arriba indicadas".

Registro de Firmas: 01 02
La Firma no debe estar fuera del recuadro, además utilizar tinta negra para registrar la(s) firma(s)

No. de Cliente: C2124659 R.F.C.: BBAS30831-LJ2	No. de Cliente: B9093104 R.F.C.: GORG820430-4U0
Nombre: F 4106951 BBVA BANCOMER SA	Nombre: GABRIELA GONZALEZ RUEDA
RAZON SOCIAL TITULAR FO	FIRMA A APODERADO FO
ESPACIO CANCELADO	
No. de Cliente: 82178270 R.F.C.: LOGI660112-AA3	No. de Cliente: B7633549 R.F.C.: CUVI691031-CP9
Nombre: IRMA LILIA LOPEZ GUERRERO	Nombre: IGNACIO CUELLAR VALENCIA
FIRMA B APODERADO FO	FIRMA B APODERADO FO
	

MEXICO
GENERAL
B BENTO JUAREZ
C. 1998
HCA Y DISCOMSA

0000123

BBVA Bancomer


No. de Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF
En TRAMITE 02 02


Ver. 2.1.1

TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERAL

Registro de Datos Básicos

No. de Cuenta 0074 7710 48 0112955911		Producto: 01
Tipo de Cuenta 0301		Personalidad Jurídica M31
Dirección: AV PASEO DE LA REFORMA 510 JUAREZ CUAUHEMOC CIUDAD DE MEXICO 06600 MEX		
Fecha de Impresión 2019-04-01	Fecha de Modificación 2019-04-01	
C.R. Sucursal 7710	Moneda MXP	
Funcionario que autoriza CLAUDIA MICHELLE RODRIGUEZ NAVARRO		Firma del Funcionario
Combinaciones Autorizadas para Girar contra la Cuenta: A,B SIN LIMITE		Firma del Titular o apoderado de la Cuenta
<p>En términos de la fracción II del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el(los) titular(es) de la cuenta arriba señalada, otorga Poder en favor de las personas mencionadas al calce del presente documento como firmas autorizadas, para que libren cheques a cargo de mi (nuestra) cuenta, considerando las combinaciones autorizadas arriba indicadas.</p> <p>Registro de Firmas 02 02</p> <p>La Firma no debe estar fuera del recuadro, además utilizar tinta negra para registrar la(s) firma(s)</p>		

No. de Cliente: B6625042	R.F.C.: RUS0750020-000
Nombre: GLORIA ZAMAY RUIZ SIBAJA	
FIRMA B	APODERADO FO
	

No. de Cliente: B6020120	R.F.C.: AVR650526-A30
Nombre: MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR RODRIGUEZ	
FIRMA B	APODERADO FO
	

No. de Cliente: B6545079	R.F.C.: MICL650204-101
Nombre: LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES	
FIRMA A	APODERADO FO
	

No. de Cliente: XXXXXXXX	R.F.C.: XXXXXXXXXXXXXXXX
Nombre: XX	
XX XXXXXXXXXXXX XX	
<p>ESPACIO CANCELADO</p>	



ORIA GENERAL
O DE BENITO JUÁREZ
ÚN, Q. ROO
JURÍDICA Y DOCUMENTAL

0000124

BBVA Bancomer

**Carta Autorización de apertura de cuenta
"FIDEICOMISO MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ"**

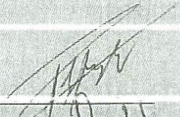
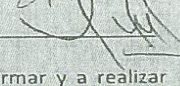
México D.F. a 28 de marzo de 2019.

Nombre del área solicitante: **Fiduciario**
Tipo de cuenta requerida: **Chequera**
Justificación de la apertura: **Fideicomiso F/410695-1**
Tipo de operaciones a realizar: **De acuerdo a las indicadas en el contrato**
En su caso, monto aproximado de las operaciones: _____
Justificación en caso de requerir chequera: **La cuenta de cheques es necesaria para la apertura del contrato de fideicomiso**
Relación del tipo de documentación que se presenta:
*Identificación Delegados Fiduciarios
*Poderes vigentes
*RFC

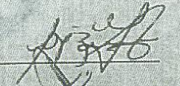

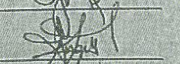

CHEQUERA

Instrucciones de operación: Firmas MANCOMUNADAS "A con B"

Nombre, número de registro y firma del Director que autoriza:
DELEGADO GRUPO "A"

Gabriela González Rueda	Registro <u>9292251</u>	Firma 
Laura Alberta Mijangos Cortés	Registro <u>570403</u>	Firma 

Nombre, número de registro y firma de las Personas Autorizadas a firmar y a realizar operaciones en la cuenta:
DELEGADO GRUPO "B"

Irma Lilia López Guerrero	Registro <u>5475</u>	Firma 
Ignacio Cuellar Valencia	Registro <u>562392</u>	Firma 
Gloria Zamay Ruíz Sibaja	Registro <u>9390309</u>	Firma 
María de los Ángeles Aguilar Rodríguez	Registro <u>9184935</u>	Firma 

GENERAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
DOCUMENTOS

124

0000125

ANEXO "H"
APARTADO A

ENVÍO DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE BANCA ELECTRÓNICA

LA FIDEICOMITENTE manifiesta, que es su voluntad, regular el envío de instrucciones y documentos vinculados con las mismas, por los Servicios de Banca Electrónica que EL FIDUCIARIO establezca (en lo sucesivo los "Servicios de Banca Electrónica"), por lo cual LA FIDEICOMITENTE se adhiere y acepta, los siguientes términos:

1. El envío de las instrucciones por los Servicios de Banca Electrónica, es informativo y no exime de la obligación de LA FIDEICOMITENTE de entregar la instrucción original y por lo tanto, no genera ninguna responsabilidad para "EL FIDUCIARIO".
2. "EL FIDUCIARIO" únicamente puede realizar los actos previstos en el contrato de fideicomiso, por lo que, la carta de instrucción que se mande por el canal digital, deberá estar acorde a lo pactado en el Fideicomiso y firmada por quien o quienes, en términos del contrato, puedan girar instrucciones.
3. Se deberá enviar la carta de instrucción y los documentos vinculados a la misma, por separado, identificados claramente y en cualquiera de los siguientes formatos PDF, TIF, TIFF, JPG, JPEG, PNG. Cada archivo no podrá exceder los 10 MB.
4. Se deberá entregar por ese medio o al funcionario que se asigne, la documentación mediante la cual se acredite el interés jurídico y las facultades de las personas que giran las instrucciones.
5. La carta de instrucción y los documentos soporte, deberán estar redactados en español, y en su caso, traducidos por perito traductor legalmente autorizado y debidamente legalizados o apostillados.
6. Se deberá entregar el documento original de la carta de instrucción con firma autógrafa y su soporte, en las oficinas o ventanilla fiduciaria de "EL FIDUCIARIO" en el lugar y fecha que indique el funcionario del propio "FIDUCIARIO" que se pondrá en contacto con las personas facultadas para girar instrucciones en términos del contrato de fideicomiso.
7. El envío de las instrucciones y su soporte a través de los Servicios de Banca Electrónica será de 08:00 a.m. a 17:30 p.m. en días hábiles bancarios.
8. Una vez recibidas las instrucciones, se generará un folio con el cual se podrá dar seguimiento a la solicitud.
9. Se validará que quien emite las instrucciones sea(n) la(s) persona(s) legitimadas para emitirlas y, en su caso, que cuente(n) con las facultades suficientes. Cualquier información respecto a la solicitud se proporcionará únicamente a las personas que acrediten tener interés jurídico y ser las facultadas en términos del fideicomiso.



125

0000126

**APARTADO B
GENERACIÓN DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.**

LA FIDEICOMITENTE manifiesta, que es su voluntad, regular la generación de instrucciones y envío de documentos vinculados con las mismas, por los Servicios de Banca Electrónica que "EL FIDUCIARIO" indique (en lo sucesivo los "Servicios de Banca Electrónica"), por lo cual, LA FIDEICOMITENTE se adhiere y acepta, los siguientes términos:

1. "EL FIDUCIARIO" únicamente puede realizar los actos previstos en el contrato de fideicomiso, por lo que, la instrucción que se genere por el canal digital, deberá estar acorde a lo pactado en el Fideicomiso y firmada por quien, en términos del contrato, puedan girar instrucciones. En caso de que, de acuerdo al fideicomiso, las instrucciones las deban suscribir dos o más partes, LA FIDEICOMITENTE reconoce que "EL FIDUCIARIO" cumplirá la instrucción en su totalidad hasta que le sea entregada la instrucción con las firmas necesarias de quienes deban instruir, de acuerdo al contrato de fideicomiso
2. Se deberá general la instrucción y enviar los documentos vinculados a la misma, por separado, identificados claramente y en cualquiera de los siguientes formatos PDF, TIF, TIFF, JPG, JPEG, PNG. Cada archivo no podrá exceder los 10 MB.
3. Se deberá entregar por ese medio o al funcionario que se asigne, la documentación mediante la cual se acredite el interés jurídico y las facultades de las personas que giran las instrucciones.
4. La carta de instrucción y los documentos soporte, deberán estar redactados en español, y en caso de que la documentación se encuentre en otro idioma, se deberá enviar los documentos traducidos por perito traductor legalmente autorizado y debidamente legalizados o apostillados.
5. La generación de las instrucciones y el envío de su soporte a través de los Servicios de Banca Electrónica será de 08:00 a.m. a 17:30 p.m. en días hábiles bancarios.
6. Una vez recibidas las instrucciones, se generará un folio con el cual se podrá dar seguimiento a la solicitud.

Se validará que quien emite las instrucciones sea(n) la(s) persona(s) legitimadas para emitirlas y, en su caso, que cuente(n) con las facultades suficientes. Cualquier información respecto a la solicitud se proporcionará únicamente a las personas que acrediten tener interés jurídico y ser las facultadas en términos del fideicomiso.

**"EL FIDEICOMITENTE"
"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO"**

**MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**MARCELO JOSÉ GUZMÁN
TESORERO MUNICIPAL**



NA GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
N. Q. ROO
DICA Y OBRAS

126

0000127

“EL FIDUCIARIO”
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER.

VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA
DELEGADO FIDUCIARIO “A”

OMAR OLVERA MARTÍNEZ
DELEGADO FIDUCIARIO “B”

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ÉSTA HOJA CORRESPONDEN AL ANEXO “H” DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NÚMERO F/410695-1, EL CUAL SE INSERTA MEDIANTE EL PRESENTE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.

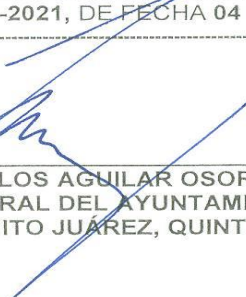


MUNICIPIO GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO

127

0000128

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2020. -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2020. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



GENERAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
SECRETARÍA Y DOCUMENTACIÓN

128



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Issac Janix Alanís
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.